

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Vol. XXIV, No. 261

Marzo, 1950

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Bulas de S.S. Pío XII trasladando al Arzobispado de Manila al Excmo. Sr. D. Gabriel M. Reyes, D.D.	155
Sagrada Congregación Consistorial.—Decreto nombrando a S.E. Mons. Reyes Administrador Apostólico del Arzobispado de Cebú	159
CURIA DIOCESANA.—Jaro.—I. Pastoral del Sr. Obispo anunciando su viaje a Roma para la visita <i>ad limina</i> y dando a sus diocesanos paternales consejos.—II Movimiento eclesiástico	160

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad.—Instituto Pontificio de Música Sagrada	166
Sección Hagiográfica.—Relaciones personales de Santo Tomás de Aquino	175
Sección Homilética.—I. Nono artículo del Credo.—II. Décimo artículo.—III. Undécimo artículo.—IV. Duodécimo artículo	180
Sección de Casos y Consultas.—I. Homilia en los domingos y fiestas de precepto.—II. Jurisdicción en el aeroplano.—III. Sobre la excomunión contra el comunismo	189
Sección Informativa.—Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía—Aviso importante	201

Moscatel para Consagrar

MOMPO

(IMPORTADO DE ESPAÑA.)



EN BARRILES DE
100 LITROS



EN CAJAS DE 12 BOTS.
DE 3/4 LITRO



EN BOT. DE
3/4 LITRO

"Recomendamos el vino MOMPO como perfectamente idóneo para el Santo Sacrificio de la Misa.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

(Firmado) † Marcelino Olaechea
Arzobispo de Valencia
(España)"

"By these letters we wish to make it known to all our Clergy that we feel justified in recommending the Mass Wine elaborated in Madrid and Valencia by the firm HIJO DE J. ANTONIO MOMPO. Our principal reason for this recommendation is the letter of His Excellency the Most Rev. Marcelino Olaechea, Archbishop of Valencia (Spain) in which the Archbishop vouches for the quality of the wine as worthy for the celebration of the Holy Sacrifice.

Given in Manila on January 28, 1949.

(Signed) † M. J. O'Doherty
Archbishop of Manila"

Unicos Importadores:

TABACALERA

212 Marqués de Comillas

Tel. 3-22-91

ST. JOSEPH'S RADIO SCHOOL

By Correspondence
P. O. Box 2377, Manila

Enroll yourself (or your beloved one) with our school and we will teach you the practical side of radio in a matter of months so you can operate, repair and build radios, amplifiers, transmitters, etc. We teach by correspondence. We send you lessons packed with information and fully illustrated with true to life pictures. We spent much money to acquire lessons penned by the best radiomen in P. I.—Filipinos, American, European and Chinese (Contreras, Raymundo, Torres, Navarro, Eulao, Castro, Henson, Lee, Illenberger, etc.) The lessons cover everything in radio: elements, construction, repairing, code, F. M., etc. The practical side is stressed while the theory is not neglected. With the lessons we send you spare parts with which you can build two radios the diagrams of which are clearly explained. And when you finish successfully, we send you a nice certificate and a practical manual!

Give us a trial for your own good. Fill the coupon below at no risk of your own! **WE ARE 100% RELIABLE!** Enrollment open **ANYTIME TO ALL!**

Our school is a full-grown institution, staffed by experienced radiomen aided by the best authorities in P. I. It was founded on July 4, 1946. Our aim is to contribute to the rehabilitation of the country and to save our wealth and develop our resources! Profit is minimized. A proof is the fact that our fees are very low (ordinary radio courses cost ₱260).

Study at **ST. JOSEPH'S RADIO SCHOOL**, save money and become a radio mechanic in a matter of months! The little investment you put in this course will be repaid a hundred times! At least give us a trial—at no risk of your own! The coupon is self-explanatory. The low fees are valid throughout the months of March and April in honor of our Patron **St. JOSEPH!**

COUPON

Date

Mr. Juan T. Vargas, Pres.
St. Joseph's Radio School
P. O. Box 2377, Manila

Sir: I am enclosing a money order of ₱15 as my enrollment fee. You will send me lessons and parts for one month. If I am not satisfied, I shall return those lessons and parts within a week after the month and you will refund my money fully. If I decide to continue, I shall pay only ₱10 for each of the seven installments so the whole course with parts, certificate and manual will cost me eighty-five pesos only. Nothing more to pay for.

NAME

ADDRESS

Manuel Sabater Optical

OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

No se olviden. *Manuel Sabater Optical* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307, Manila, Tel. 2-82-09.



CANDELAS
APROPIADAS
PARA TODA OCASION

Candelas marca

"ALTAR" litúrgicas

para la Santa Misa

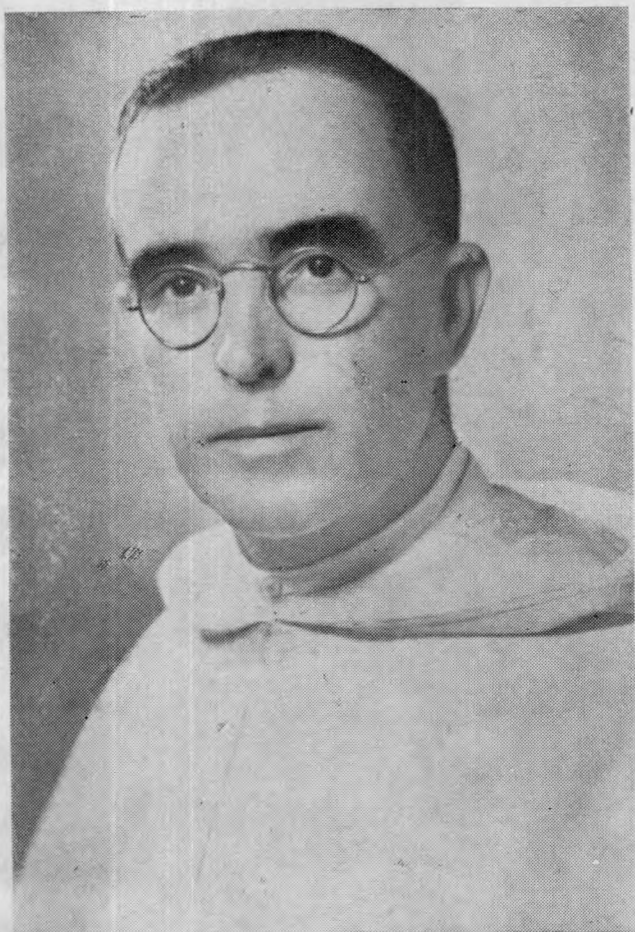
"LA MILAGROSA"

Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila



RMO. P. DR. FR. MANUEL SUÁREZ FERNÁN,
*80º Maestro General de la Orden de Predicadores,
Gran Canciller de la Universidad Católica
de Filipinas.*

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial
Interdiocesano,
mensual,
editado
por la Universidad
de Santo Tomás,
Manila,
Islas Filipinas.



"Entered
as Second Class Matter
in the Manila Post Office
on June 21, 1946".

Director:

R.P. J. ORTEGA, O.P.

Administrador:

R.P. A. GARCÍA, O.P.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

BULAS DE S.S. PIO XII

TRASLADANDO AL ARZOBISPADO DE MANILA AL
EXCMO. SR. D. GABRIEL M. REYES, D.D.

I

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEL,

Venerabili Fratri GABRIELI M. REYES, hactenus Archiepiscopo Nominis Jesu seu Cebuano, in Archiepiscopum titularum Phullitanum et in Archiepiscopi Manilensis Archidioecesis Coadiutorem cum futura successione et in eiusdem Archidioecesis Administratorem Apostolicum electo, salutem et apostolicam benedictionem. Commissum humilitati Nostrae ab aeterno Pastorum Principe supremi apostolatus officium, quo universo christiano orbi praesidemus, onus Nobis imponit diligentissime curandi, ut cuilibet Ecclesiae talis praesit Antistes, seu aliquando iustis de causis eius Praesuli Coadiutor cum futura successione assignetur, qui sibi creditum dominicum gregem salubriter pascere, regere et gubernare sciat ac valeat. Cum itaque venerabilis Frater Michael O'Doherty, Archiepiscopus Manilensis, ob iustas causas et de eius consensu, Coadiutore cum futura successione instruendus sit, Nos, de venerabilis

Fratris Nostri S.R.E. Cardinalis S. Congregationis Consistorialis a Secretis consilio, Te ad munus istud eligere statuimus. De apostolicae igitur Nostrae potestatis plenitudine Te a vinculo absolvimus Ecclesiae metropolitanae Nominis Jesu seu Caebuanæ, cui hucusque prae fuisti Archiepiscopus, Teque ad archiepiscopalem titularem Ecclesiam Phullitanam in Zechia, per b. m. Francisci J. Beckmann Archiepiscopi obitum in praesenti vacantem, transferimus eiusque Tibi titulum assignamus una cum omnibus iuribus et privilegiis, oneribus et obligationibus sublimi huic dignitati inhaerentibus. Te insuper eadem Nostra suprema auctoritate praefato Michaeli Archiepiscopo Manilensi quoad ipse vixerit et suae metropolitanae Ecclesiae praefuerit, Coadiutorem in eiusdem Ecclesiae regimine et administratione tum in spiritualibus tum in temporalibus cum futurae ad illam successionis iure et eiusdem Archidioecesis Administratorem Apostolicum renunciamus et constituimus cum omnibus pariter iuribus, potestatibus et facultatibus, necnon oneribus et obligationibus ad huiusmodi Coadiutores et Administratores spectantibus. Manilensi autem Ecclesiae quacumque causa vacanti iam nunc de tua persona provisum Teque illi Archiepiscopum praefectum esse et Pastorem decernimus ac declaramus, cauto tamen ut tunc eo ipso vacet titularis Ecclesia Archiepiscopalis Phullitana, Tibi modo collata. Te autem a catholicae fidei professione et fidelitatis iuramento ad iuris normam renovandis eadem apostolica auctoritate dispensamus, contrariis quibusvis minime obstantibus. Firmam autem spem fiduciamque concipimus fore ut Manilensis Ecclesia per tuam pastorem industriam tuumque indefessum studium, modo etiam Coadiutoris et Administratoris munere durante, ita regatur ut maiora in dies in spiritualibus ac temporalibus suscipiat incrementa. Datum ex Arce Gandulphi, anno Domini millesimo nongentesimo quadragesimo nono, die vicesima quinta Augusti mensis, Pontificatus Nostri anno undecimo.—A.L.

Pro S.R.E. Cancellario

F. CARD. MARCHETTI-SALVAGGIANI
S. Collegii Decanus

Expedita

decima quarta Octobris anno "Undecimo"

ALFRIDUS MARINI, *Plumbator*

ALFRIDUS LIBERATI,
Canc. Apost. Adiutor a studiis.

ALFONSUS CARINCI,
Arch. Seleucien., Dec. Prot. Ap.

ALBERTUS SERAFINI,
Protonot. Apostolicus

Reg. in Canc. Ap. Vol. LXXVIII—N. 28—ALOISIUS TRUSSARDI.

II

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI,

Dilectis Filiis Capitulo Ecclesiae Metropolitanae, Clero et Populo Civitatis et Archidioecesis Manilensis salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Nos, de venerabilis Fratris Nostri S.R.E. Cardinalis S. Congregationis Consistorialis a Secretis consilio, ad vacantem titularem Ecclesiam archiepiscopalem Phullitanam venerabilem Fratrem GABRIELEM M. REYES, hactenus Archiepiscopum Nominis Jesu seu Caebuanum, apostolicae Nostra auctoritatis plenitudine transtulimus eiusque illi titulum assignavimus ac proinde a metropolitana Ecclesiae Caebuanae vinculo absolvimus; simulque ipsum venerabili Fratri Michael Jacobo O'Doherty, vestro Archiepiscopo, quoad ipse vixerit et suae Ecclesiae praefuerit in eiusdem Ecclesiae regimine et administratione tum in spiritualibus tum in temporalibus Coadiutorem cum futurae ad illam successionis iure et Archidioecesis vestrae Administratorem Apostolicum renunciamus et constituimus cum omnibus iuribus, potestatibus et facultatibus, nec non oneribus et obligationibus ad huiusmodi Coadiutores Antistites de iure spectantibus; statuentes ut Ecclesiae vestrae, quavis causa vacanti, de eiusdem GABRIELIS Archiepiscopi persona tunc eo ipso provisum sit et ille Ecclesiae vestrae Antistes praefectus sit et Pastor. De qua re vos omnes Nostris hisce Litteris certiores facimus vobisque in Domino mandamus ut eundem GABRIELEM, electum futurum vestrum Archiepiscopum, tamquam patrem et pastorem animarum vestrarum devote recipientes ac debito prosequentes honore, salubribus illius monitis ac mandatis obedientiam praestetis, modo etiam Coadiutoris et Administratoris munere vacante, ita ut ille vos devotionis filios et vos eum patrem benevolum invenisse gaudeatis. Volumus autem ut, cura et officio Ordinarii, qui modo archidioecesim vestram regit, hae Litterae Nostrae publice perlegantur tum in capitulari conventu, qui primus post eas acceptas habebitur, tum ab ambone in metropolitana ecclesia, primo adveniente die festo de praecepto recolendo. Datum ex Arce Gandulphi anno Domini millesimo nongentesimo quadra-

gesimo nono, die vicesima quinta Augusti mensis, Pontificatus Nostri anno undecimo.—A.L.

Pro S.R.E. Cancellario

F. CARD. MARCHETTI-SALVAGGIANI
S. Collegii Decanus

Expedita

decima quarta Octobris anno "Undecimo"

ALFRIDUS MARINI, *Plumbator*

ALFRIDUS LIBERATI,
Canc. Apost. Adiutor a studiis.

ALFONSUS CARINCI,
Arch. Seleucien., Dec. Prot. Ap.

ALBERTUS SERAFINI
Protonot. Apostolicus

Reg. in Canc. Ap. Vol. LXXVIII—N. 28—ALOISIUS TRUSSARDI.

III

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI,

Venerabilibus Fratribus metropolitanae Ecclesiae Manilensis Episcopis Suffraganeis salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Nos, de venerabilis Fratris Nostri S.R.E. Cardinalis S. Congregationis Consistorialis a Secretis consilio, deque Nostrae Apostolicae potestatis plenitudine, venerabilem Fratrem GABRIELEM M. REYES, a vinculo absolvimus metropolitanae Ecclesiae Nominis Jesu seu Caebuanæ, cui hucusque prae fuit Archiepiscopus, et ad titularem archiepiscopalem Ecclesiam Phullitanam transtulimus ipsumque Coadiutorem renunciavimus venerabili Fratri Michaeli O'Doherty, metropolitanae Ecclesiae Manilensis, cui Ecclesiae vestrae sunt suffraganeae, Archiepiscopo, cum iure futurae successionis, nec non Administratorem Apostolicum eiusdem archidioecesis constituimus cum omnibus iuribus et facultatibus, nec non oneribus et obligationibus ad huiusmodi Coadiutores Episcopos et Administratores Apostolicos de iure spectantibus. Statuimus idcirco ut Archidioecesi Manilensi, quacumque causa vacanti, iam nunc de eiusdem GABRIELIS Antistitis persona provisum sit eique ipse Archiepiscopus praefectus sit et Pastor. De quibus Fraternitates Vestras Nostris hisce Litteris certiores facimus et hortamur ut eidem GABRIELI, electo futuro vestro Metropolita, pro Nostra et Sedis Apostolicae reverentia, debitam iuxta sacros canones reverentiam et obedientiam exhibeatis ita ut mutua inter vos et ipsum gratia uberes in animarum bonum sortiatur effectus. Datum ex Arce Gandulphi, anno Domini millesimo nongentesimo quadragesimo nono,

die vicesima quinta Augusti mensis, Pontificatus Nostri anno undecimo.—A.L.

Pro S.R.E. Cancellario
F. CARD. MARCHETTI-SALVAGGIANI, *S. Collegii
Decanus*

Expedita

decima quarta Octobris anno "Undecimo"

ALFRIDUS MARINI, *Plumbator*

ALFRIDUS LIBERATI,
Canc. Apost. Adiutor a studiis

ALFONSUS CARINCI,
Arch. Seleucien., Dec. Prot. Ap.

ALBERTUS SERAFINI,
Protonot. Apostolicus

Reg. in Canc. Ap. Vol. LXXVIII—N. 28—ALOISIUS TRUSSARDI.

S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS

C A E' B U A N A

Administrationis Apostolicae

DECRETUM

Cum metropolitana ecclesia Caebuana nuper vacaverit per translationem Excmi. P. D. Gabrielis Ma. Reyes ad titularem archiepiscopalem ecclesiam Phullitanam cum deputatione Coadiutoris Excmi. P. D. Michaelis O'Doherty, Archiepiscopi Manilensis, Ssmus. Dominus Noster Pius Div. Prov. PP. XII, ut memoratae ecclesiae Caebuanæ administrationi interim provideretur, praesenti Consistoriali Decreto eundem Excmum. P. D. Gabrielem M. Reyes nominat ac constituit Administratorem Apostolicum Archidioecesis Caebuanæ, ad nutum Sanctae Sedis, cum omnibus iuribus ac facultatibus, quae huic muneri ad normam sacrorum canonum sunt propria. Contrariis quibusvis non obstantibus.

Datum Romae, ex Aedibus S. C. Consistorialis, die 18 Septembris 1949.

Pro Emo. Cardinali Secretario
(Sig.) BENEDICTUS RENZONI, *Adsector*

(Sig.) LUCIUS LECCISI, *Adiutor a Studiis*

Curia Diocesana

DIOCESIS DE JARO

I.

CARTA PASTORAL

DEL EXCMO. Y RDMO. SR. DR. DN. JOSE MA. CUENCO OBISPO DE LA DIOCESIS DE JARÓ, PRELADO DOMESTICO DE SU SANTIDAD, ETC.,

en que comunica a sus diocesanos su ida a Roma y les exhorta a penitencia con ocasión de la Santa Cuaresma.

Nos, Dr. Dn. JOSE MA. CUENCO, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de Jaro, y prelado Doméstico de S. S., etc.

A nuestro Ilmo. Vicario General, Consultores Diocesanos, Vicarios Foráneos y Párrocos, a los Miembros del Clero Secular y Regular, M.R.P. Rector del Seminario Diocesano, Directores de Colegios católicos, y a todos los fieles de nuestra Diócesis.

SALUD EN EL SEÑOR:

En cumplimiento de nuestro deber Pastoral pronto iremos a Roma vía América, para hacer la *Visita Ad Limina*.

Nos postraremos a los pies del Supremo Pastor de los Pastores. Rendiremos el tributo de sumisión y obediencia al Ungido de Dios, que tiene el Primado de Honor y Jurisdicción sobre la Iglesia Universal. En nombre propio y vuestro, le manifestaremos personalmente los caros sentimientos de respeto, amor y veneración hacia su Augusta Persona, como Cabeza de toda la Iglesia y Vicario de Jesucristo sobre la tierra.

Allí, ante el altar de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, en nombre y representación vuestra, renovaremos Nuestra Profesión de Fe, tan íntegra, tan firme y tan inquebrantable como nos la enseñaron los Apóstoles.

Allí renovaremos Nuestra incondicional adhesión a la Verdad que se asienta inconvencible sobre los sepulcros de Pedro y Pablo. *Super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam* (S. Matt., XVI, 18). Allí pondremos sobre Nuestras cabezas todas las enseñanzas que han emanado de aquel oráculo infalible, por cuya boca nos habla el Espíritu Santo: *Docete omnes gentes*

(S. Matt., XXVIII, 19). Y depositaremos en las manos sagradas de Pío XII, Sucesor de Pedro, Padre Amantísimo Nuestro, las expresiones más ardientes de obediencia y amor filial de Nuestros amados Hijos de la Diócesis de Jaro, que sabemos le causarán inefable alegría, porque son sentimientos de Hijos a quienes él tiernamente ama y por quienes tan vivamente se interesa. Le contaremos con toda la efusión de nuestra alma las impresiones agradabilísimas que en todas las Visitas Pastorales hemos recogido y que quedan grabadas indeleblemente en el fondo de Nuestro corazón.

Para Su consuelo y satisfacción le referiremos los numerosos testimonios de fe viva, de sólida piedad y de filial afecto que en todos los pueblos, grandes y pequeños, hemos recibido de vosotros, mis amados Hijos, pues El los considerará como hechos a Su Venerable Persona. Con mayor satisfacción le comunicaremos la abnegación sublime de los Religiosos y Religiosas de Nuestra diócesis, dignos de todo encomio. Le hablaremos del celo heroico que han desplegado nuestro amados Sacerdotes que son nuestro orgullo, nuestra gloria y nuestra corona, en defensa de la fe y de los intereses de la verdadera Iglesia, haciendo frente a toda clase de errores y sectas.

Movidos de Nuestro amor Paternal hacia vosotros, Nuestros amados hijos, y aguijoneados por la solicitud de vuestro bienestar espiritual, antes de dejar nuestras hermosas playas séanos permitido daros Nuestros consejos de Padre y Pastor.

Consejos paternales

Hemos observado con gran sentimiento de Nuestro corazón la pequeña proporción de fieles que cumplen con el precepto pascual de la Confesión y Comunión. La gran mayoría de los hombres faltan al cumplimiento pascual.

Si la fe sin obras es muerta, no exageramos al decir que estos transgresores del precepto pascual o la han perdido, o están para perderla.

Consagran todo su tiempo y energías a la acumulación de bienes terrenos, y descuidan el más importante, el único negocio de su salvación; porque ¿de qué nos servirá ganar el mundo si perdemos nuestra alma? (S. Matt. XVI, 26).

Consecuencias de esa culpable apatía religiosa son los crímenes que a diario se registran en nuestros pueblos, los delitos contra la honestidad y la propiedad, el incendiarismo, el desprecio y desobediencia a las autoridades constituidas.

Exhortamos a los Párrocos y Encargados de almas para que en tiempo y fuera de tiempo recuerden a sus feligreses sus deberes religiosos, en particular, el cumplimiento pascual. A los recalitrantes se les debe repetir muchas veces el peligro de eterna condenación a que se exponen.

La Cruzada por el cumplimiento pascual debe extenderse a los barrios. En esta campaña, los Párrocos se valdrán de las Asociaciones Religiosas y de los Catequistas.

Para dar mayor oportunidad a los fieles, mandamos a nuestros Curas Párrocos para que durante la Cuaresma se sienten en el Confesonario todos los días, después de la Misa, y por las tardes, tres veces, durante la semana.

Penitencia y Reparación

El mundo se ha convertido en una sentina de vicios y pecados. Se bebe el pecado como agua, y, en expresión de Nuestro Santísimo Padre Pío XII, se ha perdido todo temor de pecar.

¿Cómo aplacar la ira divina, justamente indignada por tantos crímenes e iniquidades?

Recurriendo a la Penitencia y Reparación.

Penitencia y Reparación fué el mensaje expresivo de la Virgen del Rosario de Fátima. Penitencia y Reparación inculca Nuestro Santísimo Padre Pío XII al proclamar el Año Santo.

Escuchemos el Mensaje de Fátima y la voz amorosa del Padre Común de los fieles.

Cambemos de vida, dejemos de ofender a Nuestro Señor Jesucristo, y hagamos penitencia de nuestros pecados.

Se aproxima la Santa Cuaresma. ¿Qué época más oportuna y propicia que esos días de salud para reformar nuestros malos hábitos y costumbres, para llorar nuestros pecados, y volver a Nuestro Señor? Para nuestro provecho espiritual, en particular durante la Santa Cuaresma, debemos alejarnos de lo material y sensible, levantando el alma hacia lo alto, lo espiritual y sobrenatural. *La vida huye como sombra* (Job, XIV, 2). Luego, viene la eternidad feliz o desgraciada, según como hayamos vivido.

Si nuestro Señor Jesucristo padeció tanto por nosotros, ¿no es justo que, por nuestra parte, también trabajemos a fin de asegurar la salvación de nuestras almas, rescatadas no con oro y plata, sino con la sangre preciosísima del Redentor?

Santificad, pues, amados Hijos, la Santa Cuaresma por medio de actos de penitencia, de mortificación, interior y exterior. Practicad obras de caridad y misericordia.

Como uno de los medios más eficaces para lograr nuestra salvación es la oración, os encargamos con todo encarecimiento dediquéis gran parte de vuestro tiempo a la oración. *Oportet semper orare et non deficere* (S. Lucas, XVII, 1). Son imponderables los bienes que nos trae la oración. *Petite, et dabitur vobis* (S. Matt., VII, 7)—Pedid, y se os dará.

Por el contrario, muchos de los males que nos rodean nacen de la falta de oración y meditación. *Desolatione desolata est omnis terra quia nullus est qui recogitet corde* (Jerem., XII, 21).

Practicad la Reina de las oraciones, el Santísimo Rosario, según está recomendado por Nuestra Señora de Fátima. Practicadla, sobre todo, en familia. ¡Que todos nuestros hogares sean embalsamados con la suave fragancia del Rosal Mariano! ¡Que el eco sonoro y dulce del *Ave María* resuene en nuestros barrios, en nuestros pueblos, en los valles y collados!

Meditad con frecuencia en la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo. San Pablo se gloriaba de no saber otra cosa sino a Jesucristo, y Éste crucificado. *Non enim mihi scire aliquid inter vos nisi Jesuchristum, et Hunc crucifixum* (I Cor., II, 2).

Leed libros de Su Vida. Haced el Vía-Crucis en público. El Vía-Crucis no sólo nos recuerda las escenas de la Pasión y Muerte del Redentor, sino que nos excita a actos de contrición por nuestros pecados.

Ayuno y Abstinencia

Todos los que están obligados deben cumplir con la ley del ayuno y abstinencia. En Filipinas, la ley del Ayuno y la Abstinencia es muy ligera. No hay, pues, ninguna excusa para no observarla.

Además, deseamos llamar vuestra atención a otra clase de ayunos y abstinencias de que nadie os puede dispensar. Es la abstinencia de pecar.

El Papa León, el Grande, dice: “Es inútil privar al cuerpo de aumento, si no alejamos, al mismo tiempo, nuestro corazón del pecado”.

Debemos evitar el pecado y temerlo, como si fuese una serpiente.

El orgulloso debe humillarse, atribuyendo a Dios todo lo que posee. Refrene el avaro su desmedida codicia, y en vez de poner su corazón en los bienes caducos de la tierra, sea generoso, distribuyendo limosnas a los pobres.

Domine el maldiciente su lengua, y en vez de murmuraciones pronuncie palabras de dulzura y caridad. Abandone el impuro su vida pecaminosa y escandalosa y sus deseos carnales, y edifique al prójimo con una conducta, digna y honrada.

No sólo se debe evitar el pecado. Necesario es también evitar las ocasiones de pecar. *Qui amat periculum in illo peribit* (Eccl., III, 27).

Absténganse, pues, de bailes, espectáculos peligrosos, juegos profanos, orgías, etc., etc.

A este efecto ordenamos a los Directores y Directoras de Colegios Católicos que, durante la Santa Cuaresma, no se organicen en sus centros más veladas que las necesarias, omitiéndose en tales actos los bailes y todo lo que desdiga de la Santidad Cuaresmal.

Los directores de centros recreativos y sociedades cívico-religiosas deben hacer lo mismo.

Encargado de la Diócesis

Durante nuestra ausencia, queda encargado de los asuntos de la Diócesis el nuevo Vicario General, Ilmo. Mons. Antonio F. Frondosa, quien, en asuntos graves, será asesorado por la Junta de Consultores Diocesanos.

Léase esta Pastoral, traducida al bisaya o inglés, durante dos domingos consecutivos, en todas las iglesias parroquiales de la Diócesis, y en los oratorios públicos o semi-públicos, y cópiese en el Libro de Órdenes Diocesanas.

Y como prenda del amor que os profesamos, os damos nuestra bendición pastoral: en el nombre del Pa † dre, y del Hi † jo, y del Espíritu † Santo. Amen.

† JOSÉ MA. CUENCO
Obispo de Jaro

Palacio Episcopal,
Jaro, Ciudad de Iloilo, a 11 de Febrero de 1950.

II

MOVIMIENTO ECLESIASTICO

El Excmo. y Revmo. Sr. Obispo de Jaro. se ha servido expedir los siguientes nombramientos:

- | | |
|--|---------------------|
| 1. Ilmo. Mons. Antonio Frondosa | Vicario General |
| 2. Muy Iltre. P. Cesar Sandoval | Oficial |
| 3. M. R. P. Ramón Pamplona, J.C.D. | Fiscal Eclesiástico |
| 4. M. R. P. Pánfilo T. Brasil, J.C.D. | Defensor Vinculi |

Consultores Diocesanos

- | |
|---|
| 1. M. R. P. Vicente Gonzáles, V.F. |
| 2. M. R. P. José Ituralde, V.F. |

Vicarios Foráneos

- | | |
|---|-----------------------|
| 1. M. R. P. José Ituralde, V.F. | Ibahay, Capiz |
| 2. M. R. P. José Ariete, V.F. | Calivo, Capiz |
| 3. M. R. P. Francisco Horlador, V.F. | Barotac Nuevo, Iloilo |
| 4. M. R. P. Carlos Legislador, V.F. | Guimbal, Iloilo |
| 5. M. Iltre P. César Sandoval, V.F. | Janiuay, Iloilo |

Párrocos

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| 1. M. R. P. Salvador Esmero | Santa Bárbara, Iloilo |
| 2. M. R. P. Edmundo Fuerte | Panitan, Capiz |
| 3. R. P. Emeterio Roldan | Makato, Capiz |
| 4. R. P. Salvador Villariza | New Washington, Capiz |
| 5. R. P. Félix Iledan | Sigma, Capiz |
| 6. R. P. Celso Pasiderio | Balasan, Iloilo |

Coadjutor

- | | |
|------------------------------|-----------------|
| R. P. Teodoro Gallardo | Janiuay, Iloilo |
|------------------------------|-----------------|

Capellán dei Boy's Town

La Paz, Iloilo City

R. P. José Salazar

Por Mandato de Su Excia. Revma.,
el Obispo, mi Señor:

P. FERNANDO S. JAVILLO
Canciller-Secretario

a 10 de Febrero de 1950
Chancery Office

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad

PONTIFICIUM INSTITUTUM MUSICAE SACRAE

(LINEAMENTA HISTORICA)

Pontificium Institutum Musicae Sacrae ex "Societate Italica a S. Caecilia" originem duxit anno 1910. Primum nomen ei inditum est "Schola Altior Musicae Sacrae", quae, cum jam die 3 Januarii 1911 esse coepisset, a Pio X Pont. Max. per *Breve* "Expleverunt", die 4 Nov. 1911 datum, approbationem sanctionemque obtinuit. Die autem 10 Julii a: 1914, per *Rescriptum* Secretariae Status Suae Sanctitatis, Schola ipsa ab eodem Summo Pontifice "Pontificia" titulo decorata eique gradus academicos conferendi facultas collata fuit.

Benedictus PP. XV *Scholae Pontificiae* Apollinares Aedes, prout nunc habetur, fixam stabilemque sedem constituit.

Summus autem Pontifex Pius XI *Motu Proprio* "Ad Musicae Sacrae", die 22 Nov. 1922 dato, eiusdem Scholae Statuta sancivit atque a S. Sede immediatam dependentiam, gradusque academicos conferendi facultatem ratas habuit et confirmavit.

Tandem, ex *Constitutione Apostolica* "Deus scientiarum Dominus", die 24 Maii 1931 data, ipsa Schola in "Pontificium Institutum Musicae Sacrae" evecta, inter Universitates et Facultates Pontificias recensita fuit, legibusque seu normis subiecta quas eadem Constitutio proprias enumerat, servandasque firmat.

Pontificium Institutum Musicae Sacrae, cum omnium nationum auditoribus pateat, prae se fert indolem *internationalem* et adnumeratur inter Altiora Instituta quae S. Sedes in Urbe erexit ad juvenes in iis sacris disciplinis instituendos, de quibus Art. 3, § 2 memoratae Constitutionis Apostolicae Pii PP. XI "Deus scientiarum Dominus". Institutum finem habet docendi juvenes eas partes, quae in huiusmodi disciplina principem locum tenent: nempe Cantum Gregorianum, Artem conficiendi sacros concentus et Peritiam Organi modulandi juxta Motum Proprium Pii PP. X *De Musica Sacra*, aliasque S. Sedis praescriptiones, nec non quaelibet promovendi studia, quae ad Historiam, Criticam et Evolutionem pertinent omnium formarum musicae in Ecclesia Universali.

Pontificium Institutum, ex facultatibus a S. Sede obtentis, gradus confert academicos BACCALAUREATUS, LICENTIAE seu PROLITATUS et DOCTORATUS.

Ab anno erectionis usque in praesentem diem Pontificii
Instituti PRAESIDES fuere:

P. ANGELUS DE SANTI S. J. (1911-1921).

D.NUS PAULUS M. ABBAS FERRETTI O. S. S. (1921-1938).

D.NUS GREGORIUS M. ABBAS SUÑOL O. S. B. (1938-1946).

D.D.NUS HYGINUS ANGLES (ab anno 1947).

STUDIORUM CURRICULI DESCRIPTIO

CURRICULUM ORDINARIUM CANTUS GREGORIANI

EXAMEN PRO ADMISSIONE:

1º) *Theoria generalis musicae;*

2º) *Solmisatio ("solfeggio") mediae difficultatis tum rythmica tantum (i. e. sine cantu) tum rythmico-modulata;*

3º) *Prima rudimenta theoriae gregoriana (neumata, rythmus, psalmodia);*

4º) *Executio alicuius melodiae gregoriana mediae difficultatis;*

5º) "Pianoforte" a) Czerny: *Primus libellus Studiorum;*
b) J. S. Bach: *Primus libellus*, Nn. 1, 4, 8, 20.

ANNUS I (Baccalaureatus)	ANNUS II (Licentia)	ANNUS III (Magisterium)
Liturgia Generalis	—	—
Legislatio liturgico-musicalis.	—	—
Theoria gregoriana fundamentalis.	Formae musicales gregorianae.	Theoria gregoriana altior
Historia cantus gregor.	Historia Musicae: A. I	Paleographia gregoriana
Exercitationes cantus gregoriani.	Exercitationes cantus gregoriani.	Historia Musicae: A. II
Methodica: A. I	Methodica: A. II	Exercitationes cantus gregor. Moderatio chori)
Ars pulsandi «Pianoforte complementare»: A. I	Ars pulsandi «Pianoforte complementare»: A. II	Ars modulandi Organum complementare: A. I
Harmonia: A. I	Harmonia: A. II	Organographia comp.: A. I
—	—	Contrapunctum.
—	—	Ars consociandi organum cum canto gregoriano: A. I
		Thesis.

Animadvertite: Alumni emetiri possunt curriculum Ordinarium Cantus Gregoriani cum Curriculo Compositionis Sacrorum Concentuum, prout heic ostenditur:

<i>Cursus ordinarius</i>	ANNUS I	ANNUS II	ANNUS III	—	—
<i>cantus gregoriani.</i>	(Baccal.)	(Licentia)	(Magist.)	—	—
<i>Cursus compositionis sacrorum concentuum.</i>	ANNUS I	ANNUS II	ANNUS III (Baccal.)	ANNUS IV (Licen.)	ANNUS V (Magist.)
	—	—			

CURRICULUM COMPOSITIONIS SACRORUM CONCENTUUM

EXAMEN PRO ADMISSIONE: Cfr. Curriculum Ordinarium Cantus Gregoriani.

(1) ANNUS III (Baccalaur.)	ANNUS IV (Licentia)	ANNUS V (Magisterium)
Harmonia: A. III	—	—
Contrapunctum.	Fuga	Compositio Sacrorum Concentuum.
—	Ars symphonica	—
—	—	Moderatio chori
Historia Musicae: A. II	—	—
Formae musicales: A. I (a saec. XV ad s. XVII)	Formae Musicales: A. II (a saec. XVIII ad s. XX).	Formae Musicales: A. III (idem ac in anno IV)
—	—	Notatio Polyphoniae
Exercitationes cantus Gr.	Exercitationes cantus Gr.	Exercitationes cantus Gr.
Ars consociandi organum cum cantu gregoriano: A. I	Ars consociandi organum cum cantu gregoriano: A. II	—
Ars modulandi organum complementare: A. I	Ars modulandi organum complementare: A. II	—
Organographia compl.: A. I.	Organographia compl.: A. II	—

(1) In I et II anno eadem sunt disciplinae ac pro Baccalaureatu et pro Licentia in Curriculo Ordinario Cantus Gregoriani.

CURRICULUM ORGANI PRINCIPALIS

EXAMEN PRO ADMISSIONE:

1) Prima rudimenta theoriae gregorianae (neumata, rythmus, psalmodia);

2) Executio alicuius melodiae gregorianae mediae difficultatis;

3) Licentia solmisationis (solmisatio tum rythmica tantum tum rythmico-modulata, Dictatum musicale);

4) Promotio seu Admissio ad II annum Harmoniae (i. e. examen scriptum de Harmonia diatonica usque ad septimam dominantis inclusam);

5) Pianoforte: Clementi: (a) *Gradus ad Parnasum*.—Studia praescripta: Nn. 1, 3, 5, 7, 9, 12, 15, 16, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 31, 32, 34, 35, 36, 44, 47, 48, 50, 65, 66, 78, 83, 84, 86, 87, 88, 95, 96, 99;

—S. J. Bach: *Das Wohltemperierte Klavier*, vol. I.—Fugae praescriptae (cum suis praeludiis): Nn. 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 21 (b).

(a) Ad modum exceptionis a Commissione Examinatorum admitti poterunt etiam "studia" aliorum, dummodo parem praese ferant difficultatem executionis (Kessler, Müller, Moscheles, Hummel, Henselt, Chopin. etc).

(b) Ante tres dies ab examine, candidatus sorte eligit tria "studia" et tria praeludia et fugas, quae sibi exequenda erunt.

Animadvertite: Consilium Academicum ius sibi reservat concedendi exemptionem ab examinibus subeundis illis candidatis, qui ornentur diplomate Magisterii in Pianoforte vel titulo aequipollenti.

ANNUS I (1)	ANNUS II (Baccal.)	ANNUS III (Licent.)	ANNUS IV (Magist.)
Organum principale	Organum principale	Organum principale	Organum principale
Compositio ex tempore ad organum	Compositio ex tempore ad organum	Compositio ex tempore ad organum	Compositio ex tempore ad organum
—	Consociatio ex tempore organi cum C. Gregor.: A. I	Consociatio ex tempore organi cum C. Gregor.: A. II	Consociatio ex tempore organi cum C. Gregor.: A. III
Organographia: A. I	Organographia: A. II	—	—
Harmonia: A. II	Harmonia: A. III et Contrapunctum	Fuga.	—
Consociatio organi cum C. G. scripto tradita: A. I	Consociatio organi cum C. G. cripto tradita: A. II	—	—
—	—	Polyphonia: A. I	Polyphonia: A. II
—	—	Formae musicales: A. I.	Formae musicales: A. II
—	—	Exercitationes C. G.	Exercitationes C. G.
—	—	—	Disciplina Specialis

(1) Addendae sunt disciplinae quae requiruntur ad Baccalaureatum et ad Licentiam in Cantu Gregoriano, exceptis Pianoforte complementari cum suo speciali programme (cfr. supra) et Harmonia Anni I, quae praerequiruntur admissioni.

CURSUS ALTIOR CANTUS GREGORIANI ET MUSICOLOGIAE EXAMEN PRO ADMISSIONE:

a) PARS THEORICA.—Candidatus ostendere debet se bene callere prima rudimenta Cantus Gregoriani.

b) PARS PRACTICA.—1) Candidatus modulare debet, seligentibus examinatribus, unam alteramve ex his melodiis: Introitum ex Festo Omnium Sanctorum, Graduale ex Feria V in Coena Domini, I Alleluja ex Festo Ascensionis Domini, Offertorium ex Festo Resurrectionis, Sequentiam ex Dominica Pentecostes, Communionem ex Feria III post Pentecosten: aliquod deinde ex quinque Antiphonis Vesperarum Corpus Domini cum propriis psalmodiis.

2) Lectio extemporanea cum solmisatione alicuius brevis melodiae mediae difficultatis (Introitus, Communia Festorum, Antiphonae Vesperarum).

ANNUS I (<i>Baccalaureatus</i>)	ANNUS II (<i>Licentia</i>)	ANNUS III (<i>Magisterium</i>)
Liturgia generalis	—	—
Liturgia particularis: A. I	Liturgia particularis: A. II	Liturgia partic.: A. III
Legislatio liturgico-musicalis.	—	—
Theoria gregor. fundam.	Theoria gregor. altior	Cursus monographici de Cantu gregoriano.
Palaeographia gregoriana	Palaeographia gregoriana	Palaeographia gregoriana
Historia Cantus Gregor.	Historia Cantus Gregor. (cursus monographici).	—
Historia Musicae: A. I	Historia Musicae: A. II	—
Exercitationes C. G.: A. I	Exercitationes C. G.: A. II	Exercitationes C. G.: A. III (Moderatio chori).
—	Palaeographia latina (x)	—
Musicologia (cursus monographici).	Musicologia (cursus monographici).	Musicologia (cursus monographici).
Synthesis Historia Ecclesiasticae (x).	—	—
Seminarium studiorum gregorianorum.	Seminarium (Cantus gregorianus et polyphonicus).	Seminarium: a) Studia gregoriana. b) Musica medioaevalis non gregoriana eiusque notatio.
—	Formae musicales gregorianae.	—
—	—	Cantus popularis relig.
—	—	Lingua latina medioaevalis (x).
—	Historiae et Theoriae consociationis organi cum Cantu Gregoriano.	Consociatio organi cum Cantu Gregor., scripto tradita (practica).
—	Historia Artis (x).	—
—	—	Thesis.

(x) Apud Pontificiam Universitatem Gregorianam (in Facultate Historiae Ecclesiasticae).

PROFESSORES

- | | |
|--|---|
| 1. ANGLES D. D.nus Hyginus | Musicologia
Formae musicales gregoria-
nae
Notatio Polyphoniae a saec.
XV ad XVII
Seminarium:
a) Studia gregoriana
b) Musica mediaevalis
non gregoriana eiusque
notatio
c) Cantus popularis reli-
giosus |
| 2. REFICE D. D.nus Licinius | Compositio Sacrorum Con-
centuum |
| 3. MAGNONI D. D.nus Honorius | Practica gregoriana: A. II
Consociatio organi cum Can-
tu Greg. |
| 4. VIGNANELLI M.er Ferruccius | Organum principale
Organographia |
| 5. SANTINI P. Alexander O. F. M. | Organum complementare |
| 6. THOMAS P. Petrus O. S. B. | Cursus monographici de
Cantu Greg.
Palaeographia gregoriana
generalis
Paleographia gregoriana
(cursus monographici)
Historia Cantus Gregoriani |
| 7. CARDUCCI-AGUSTINI M.er Edgardus. | Harmonia
Ars Symphonica
Formae musicales: A. II et
III |
| 8. RONGA Prof. Aloisius | Historia Musicae |
| 9. ZEHRER D.nus Franciscus | Contrapunctum et Fuga
Formae musicales: A. I
Moderatio Polyphoniae
Cursus publicus Poliphoniae |
| 10. D'AMATO P. Caesarius O. S. B. | Liturgia Generalis
Liturgia Particularis
Legislatio liturgico-musicalis |
| 11. CIANFRIGLIA M.er Joseph | Methodica
"Pianoforte" Complementare |
| 12. ROSSI M.er Nereus | Technica Cantus |

13. DESROCQUETTES P. Herbertus, O.S.B. Theoria gregoriana: A. I et
II
Exercitationes Cantus Gregoriani A. I
Moderatio Cantus Gregoriani
Cursus publicus cantus gregoriani
14. CERVELLI Doct. Aloisia Bibliothecarius
15. BOCCARDO Eq. Carolus Secretarius-Arcarius
16. BARTOCCI Rat. Aldus Secretarii adiutor.

DE AUDITORIBUS

(EXCERPTUM E STATUTIS P. I. M. S.)

Art. 57.—Auditores alii sunt ordinarii, qui eo consilio admitti postulant ut gradus academicos consequantur; alii extraordinarii, qui cupiunt unum aut plures cursus frequentare, quin ad eosdem academicos gradus obtinendos contendant.

Art. 58.—Ut quis in Institutum auditor adscribatur, documenta quae sequuntur exhibere debet:

1) Clericus saecularis vel regularis: litteras commendaticias Praelati sui Ordinarii;

2) Laici autem:

a) Fidem de Baptismate suscepto;

b) Competentis Auctoritatis Ecclesiasticae litteras, quae de vitae integritate deque moribus fidem haud dubiam faciant;

c) Testimonium de bona corporis habitudine.

Art. 59.—Ut quis inter ordinarios auditores recenseatur, praeter ea quae supra enuntiata sunt, alia etiam documenta requiruntur, idest:

a) Legitima declaratio scripto confecta de studiis mediis classicis rite peractis;

b) Pro Clericis, legitimum documentum de integro curriculo philosophico-theologico rite completo, ad normam Can. 1365 Cod. J. C.

Art. 60.—Insuper nemo inter auditores ordinarios adscribi potest, nisi peculiari ad id examini satisfecerit iuxta programmata supra allata.

Ab hoc periculo, partim aut ex toto subeundo, ii tantum eximi poterunt, qui alia iam Musicae Instituta frequentaverint,

dummodo certa secumferant studii documenta quae Consilium Academicum ut satis faciant censuerit.

Art. 61.—Nemo ad praelectiones Contrapuncti frequentandas admitti potest, nisi saltem per integrum iam annum Institutum frequentaverit, et in cantu gregoriano Baccalaureus fuerit renuntiatus.

Art. 62.—Si studiorum titulus aut documentum, de quo Art. 60, minus sufficiens compertum fuerit, eum, qui inter auditores ordinarios adscribi cupit, Consilium Academicum ad peculiare periculum vocabit in disciplinis quae desunt subeundum.

Art. 63.—Auditores extraordinarii admitti possunt ad audiendas vel nonnullas vel omnes praelectiones theoreticas; sed ut praelectionibus theoretico-practicis possint interesse, se paratos probent necesse est. Idem, anno academico exeunte, ad examina non admittuntur.

Art. 64.—In Institutum ii potissime admittantur, qui ad musicam addiscendam maiorem praebeant idoneitatem, spemque simul inician fore ut in huiusmodi arte maxime proficiant.

Art. 65.—Auditores ordinarii tenentur:

a) Omnes disciplinas frequentare eo scholari anno, cui adscripti sunt, tractandas et evolvendas, necnon, anno academico exeunte, in ipsis quibusque disciplinis obire pericula;

b) Operam praestare et conferre exercitationibus musicis, sacris aut ecclesiasticis solemnibus, academiis, vel coetibus recolendis, experimentis, etc. si quae, anno academico volvente, in Instituto locum habeant.

Art. 66.—Si quis auditor tertiae alicuius disciplinae praelectionum parti non interfuerit, annus scholasticus, quod attinet ad periculum subeundum, pro valido nequit reputari.

Art. 68.—Si auditores officiis suis defecerint, vel ad catholicam doctrinam quod attinet, vel vitae integritatem aliquid deliquerint, pro culpa gravitate, aut moneantur, aut a praelectionibus suspendantur, aut ab examinum sessionibus arceantur, aut ab Instituto ipso dimittantur.

Animadvertete: Cursus initium capiunt die 15 octobris; Alumnis tamen Urbs adeunda erit ante octo saltem dies.

Directio et Administratio: PONTIFICIO ISTITUTIO DI MUSICA SACRA

Roma—Piazza Sant'Agostino, n. 20-A

Sección Hagiográfica

RELACIONES PERSONALES DE SANTO TOMAS DE AQUINO

Quien haya leído un solo capítulo de cualquier obra de San Agustín, aunque sea de las más especulativas, por ejemplo, la *De Trinitate*, habrá sacado la impresión de que allí piensa y escribe un hombre de carne y sangre. Por el contrario, leyendo la *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino, ocurre preguntar: "¿Estos pasajes son real y verdaderamente de una criatura mortal?" En efecto, de tal manera ha sabido ocultarse el autor de la *Suma* que, al estudiarla sin previos conocimientos históricos, apenas se vislumbra la personalidad de quien la engendró.

Fácilmente se imagina uno que Santo Tomás fué un monje muy versado en la ciencia divina, viviendo en el silencio del claustro y dedicado exclusivamente al estudio, sin otras interrupciones que las ocasionadas por el toque de la campana, llamándole al Coro y al Refectorio, ajeno totalmente a los negocios del siglo, y gozando, por consiguiente, de una paz inalterable; y que así, en este ambiente, habría ideado y levantado el grandioso edificio de las obras teológicas y filosóficas, que nos ha dejado en herencia.

De hecho, ¿ha sido así? No; muy de otra manera. El Angélico Doctor ha vivido unos tiempos de agitación y de lucha. Esta vida de lucha, tan diametralmente opuesta al concepto que nos habíamos formado, se refleja en las relaciones personales del Santo con sus contemporáneos. No fué Santo Tomás, si hemos de dar fe a los documentos históricos, un simple devorador de mamotretos o escudriñador de bibliotecas claustrales, sino un sabio que estuvo en contacto con los hombres de su tiempo, clérigos y seglares, príncipes de la Iglesia y hombres políticos, gente de ciencia y pertenecientes a la vida pública. Falta, es verdad, un epistolario de Santo Tomás que nos revele o descubra las perspectivas de su vida íntima, pues tan solo nos queda de él "una carta, y ésta tiene un carácter científico" (Grabmann). En cambio, sabemos por los actas de su canonización y por sus primeros biógrafos Guillermo de Tocco—uno de sus más fieles discípulos y amigos—, Pedro Calo y Tolomeo de Lucca, así como también por las dedicatorias que el Santo puso a varios de sus opúsculos, los nombres de aquellas personas que estaban en relación con el gran pensador de Aquino.

Dejemos a un lado las relaciones de Santo Tomás con su familia, para quien guardó siempre en el estado religioso y aún en la cumbre de su actividad y de su gloria científicas, un tiernísimo cariño. Igualmente conservó durante toda su vida gratos recuerdos y afectos hacia los moradores de Montecasino, donde pasó los años de su niñez. Ignoramos cuál haya sido su comunicación con sus profesores de la Universidad de Nápoles, Pedro de Hibernia y un tal Martín (de Dacia?). Lo que sí sabemos es que, a lo largo de su existencia, tuvo muchas e íntimas relaciones con los miembros de su Orden, los frailes predicadores. Dos de ellos, Tomás Agni y Juan de San Juliano, intervinieron para su entrada en la Orden; el primero dándole el hábito, como Prior del Convento de Santo Domingo de Nápoles, el año 1243. Nuestro Santo quedó eternamente agradecido a este favor. Quizás el joven Tomás, durante su estancia en Colonia, viviera muy retirado y silencioso, hasta el punto de merecer ser llamado por sus condiscípulos "el buey mudo de Sicilia", pero no obstante se grangeó la mistad y alta estima de su maestro, Alberto Magno. En las actas de canonización se dice que el gran Alberto, después de la temprana muerte de su discípulo, no podía oír pronunciar su nombre sin que se le saltasen las lágrimas; y ya en edad muy avanzada, no temió hacer el largo viaje que separa a Colonia de París, para venir a esta ciudad a defender las doctrinas de su gran discípulo. También trató personalmente Tomás a otros prominentes teólogos dominicos, como a Pedro de Tarantasia, que después llegó a ser Papa, con el nombre de Inocencio V, al cardenal Hugo de San Caro, al cardenal Annibal, con quien le unió estrecha amistad. Asimismo tuvo relaciones personales y científicas con dos Maestros Generales de la Orden, Juan el Teutónico, que acompañó a Tomás a París, después de recobrada su libertad, y Juan de Vercellis (1264-83), a cuyas instancias escribió el Aquinatense tres de sus obras.

Particularmente íntima y cordial fué la amistad de Santo Tomás con sus discípulos y compañeros de la Orden de Predicadores. No menos de diez de ellos, sinceramente afectos al Santo, señala nominalmente Mgr. Grabmann, entre ellos uno de los maestros del Dante, el dominico florentino Remigio de Girolami. Sobre todo hay que citar a Reginaldo de Piperno, compañero inseparable de Tomás, desde el año 1261 hasta su muerte. El Angélico Doctor le ha dedicado tres de sus libros. El *Com-*

pendium theologiae" lleva al frente la siguiente dedicatoria: "Al hermano Reginaldo, carísimo compañero".

Este mismo Reginaldo completó o recopiló algunas obras de Tomás: él hizo el *Suplemento* a la tercera parte de la *Suma*; la terminación de las Lecciones sobre el evangelio de San Juan también; la exposición de las epístolas de San Pablo, si se exceptúa el comentario a la epístola a los romanos y a la 1ª a los Corintios hasta v. 10, que fueron escritos por el mismo Santo Tomás, es una reproducción de sus *lecciones* hecha por Reginaldo de Piperno, hacia los años 1269-1273. En la corte de Urbano IV se puso Tomás en relación con su hermano de hábito, perito en lenguas, Guillermo de Moerbeka, y le encargó la traducción directa del griego al latín de las obras de Aristoteles. Con dicho Papa Urbano IV vivió Tomás desde 1261 hasta 1264, como teólogo de la corte pontificia. A él dedicó la *Catena aurea* y *Contra errores Graecorum*. En estos años fué también cuando él intervino en la introducción de la fiesta del Corpus, componiendo el magnífico Oficio y otras admirables poesías al Sacramento. Clemente IV, sucesor de Urbano, le ofreció la silla arzobispal de Nápoles. Pero a fuerza de ruegos y lágrimas logró el humilde sabio mantenerse en su puesto de sencillo religioso y al servicio exclusivo de la ciencia.

Con otros personajes, fuera de la Orden, (1) tuvo Tomás relaciones, como lo prueban las dedicatorias de sus escritos. La única carta indudable que nos queda de él, está dirigida al abad de Montecassino y contiene las explicaciones de un pasaje difícil de los comentarios del Papa Gregorio Magno al libro de Job. Digno de mención es el contacto que tuvo Santo Tomás con los maestros de la Facultad de Artes de la Universidad de París, como se infiere de un escrito dirigido por dicha Facultad al Capítulo general dominicano de Florencia (1274), con motivo de la muerte del santo Doctor. Los sentimientos expresados en este documento son tanto más dignos de consideración, cuanto que, poco antes, había Tomás combatido con la mayor energía las doctrinas averroistas de uno de los miembros más distinguidos de aquella Facultad, Siger de Brabante. En dicho escrito se dedica al sabio fallecido un elogio conmovedor. Se celebra a Tomás como el faro, el sol de aquel siglo, lamentando profun-

(1) Desde luego con San Buenaventura.

damente que con su muerte se haya cegado la fuente de la cual semejante resplandor irradiaba sobre la Iglesia. También se hace la súplica de que las reliquias del Santo vengán a descansar en París, y piden al mismo tiempo la cesión de las traducciones latinas de Guillermo de Moerbeka, que están en la biblioteca del difunto.

Entre las más altas personalidades de su siglo con quienes Tomás estuvo amigablemente unido fué la primera San Luis, rey de Francia. Este se aconsejaba del sabio doctor, para la resolución de los negocios más intrincados de su gobierno. A menudo ponía a Tomás al corriente de los asuntos del reino, rogándole diese su parecer, antes de tomar una decisión. De su comunicación y trato con el monarca francés, la historia nos ha legado aquel curioso episodio de la vida de Santo Tomás, cuando estando sentado en la misma mesa de San Luis, olvidado de todo y siguiendo con afán el trabajo de su incapsable inteligencia, dió sobre la mesa un grande golpe y exclamó: *Conclusum est contra Manichaeos*, "he hallado un argumento concluyente contra los maniqueos".

Durante los últimos años de su vida el Aquinatense conoció y trató a Carlos de Anjou, quien influyó para que nuestro Santo fundase en Nápoles el Estudio general de Teología, cuya creación y ordenación le había encomendado el Capítulo Provincial de la provincia romana, celebrado el año 1272.

Santo Tomás escribió, para un rey de Chipre, una especie de "Espejo de Príncipes", obra que por cierto ha quedado incompleta. A una duquesa de Brabante, que pudiera ser la duquesa Aleyde (1261-67), dedicó el librito "De regimine Iudaeorum". En él responde detalladamente a las preguntas y dificultades que aquella dama le había propuesto. El prólogo que encabeza dicha obra pone de manifiesto la delicadeza y modestia del celebrado maestro. Dice así: "Recibí las letras de vuestra Excelencia, por las que me he dado perfecta cuenta de la pía solicitud que guardáis en el gobierno de vuestros súbditos, y de la devota predilección hacia los Hermanos de nuestra Orden, y doy gracias a Dios, que ha infundido en vuestro corazón la semilla de tan altas virtudes. Sin embargo, tengo que confesar que me ha sido difícil satisfacer vuestros deseos de que respondiese acerca de algunas cuestiones; ya por mis ocupaciones, que exige el oficio de enseñar, ya también porque me hubiera agra-

dado el que hubieseis requerido el consejo de otras personas más capacitadas para esas cosas. Mas, pareciéndome injusto no prestar ayuda a vuestra solicitud, y para no ser ingrato a vuestra dilección, he procurado responder a vuestras preguntas, sin perjuicio de mejor sentencia".(1) Y termina con las siguientes palabras: "Esto es, ilustre y religiosa señora, lo que se me ocurre responder a vuestras cuestiones: más no me propongo imponer mi opinión, antes bien me agradaría os atuvierais al consejo de los más peritos"(2).

De todo lo dicho se infiere que Santo Tomás de Aquino no fué una simple máquina pensadora, sino más bien un hombre de carne y hueso que, en contacto con otros sabios y sostenido por el afecto y veneración de muchos amigos y discípulos, levantó el magnífico edificio de la obra de su pensamiento.

FR. M. SANCHEZ, O.P., S.T.L.

Rosaryhill (Hongkong)

(1) "Excellentiae vestrae recepi litteras, ex quibus et piam sollicitudinem circa regimen subditorum vestrorum, et devotam dilectionem quam habetis ad Fratres nostri Ordinis plenarie intellexi, Deo gratias agens, qui vestro cordi tantarum virtutum semina inspiravit. Quod tamen in eisdem a me requirebatis litteris, ut vobis super quibusdaam articulis responderem, utique mihi difficile fuit: tum propter occupationes meas, quas requirit officium lectionis; tum quia mihi placeret ut super his requireretur aliorum consilium magis in istis rebus peritorum. Verum, quia indecens reputavi ut vestrae sollicitudini negligens coadjutor inveniar, aut dilectioni ingratus existam; super propositis articulis vobis praesentibus respondere curavi absque praejudicio sententiae melioris". (S. Thomas, Opusc. XII, "De regimine Iudaeorum ad Ducissam Brabantiae". Edit. P. Mandonnet, pag. 488).

(2) "Haec sunt, illustris et religiosa Domina, quae vestris quaestionibus ad praesens respondenda occurrunt: in quibus vobis non sic meam sententiam ingero, quin magis suadeam peritorum sententiam magis esse tenendam". (Ibid. pag. 494).

Sección Homilética

I

9º Artículo del Credo

La Santa Iglesia Católica, la Comunión de los Santos.

La Redención fué llevada a cabo por Jesucristo, único Mediador entre Dios y los hombres. Mas para hacer llegar a las almas el fruto de su obra redentora, instituyó unos ricos y poderosos medios de santificación, cuyo rendimiento y eficaz empleo aseguró *fundando la Iglesia*, sociedad perfecta, necesaria para salvarse, indefectible e infalible, con el encargo de continuar su obra.

Es, pues, de capital importancia no errar ni engañarse acerca de la verdadera Iglesia de Dios, ya que solo en ella se halla el verdadero culto y el verdadero sacrificio, y porque fuera de ella no hay salvación, como no la hubo fuera del arca en el diluvio.

Definición de la Iglesia.

Según la doctrina de S. Pablo: "La Iglesia es el cuerpo de Cristo y su cumplimiento en la integridad de todos sus miembros" (Eph. 1, 23). S. Agustín no halló mejor definición que llamarla, "Ese hombre difundido en todas partes que tiene la cabeza en el cielo y los miembros en el suelo". (P.L. XXVI, 476). La Iglesia comprende todas las almas unidas con Cristo, ya estén en la tierra, o en el Purgatorio, o en el cielo; tres partes integrantes de la Iglesia, militante, purgante y triunfante respectivamente.

Cómo conoceremos la verdadera Iglesia.

La verdadera Iglesia de Cristo tiene por institución divina *cuatro notas* por las cuales fácilmente se la puede conocer y distinguir de las iglesias falsas o sinagogas de Satanás, como las llama S. Juan.

Una: en la fe, en el culto, en el régimen, en los sacramentos, en la esperanza y en la recompensa: "De todos los fieles como miembros, se ha formado *un* cuerpo, cuya cabeza es *única*, el Salvador mismo", exclama S. Agustín (P.L. XL, 712).

Santa: por estar consagrada o dedicada a Dios; porque por el uso saludable de los Sacramentos, comunica Dios la ver-

vadera santidad; por la santidad de su doctrina y porque regida y gobernada por el Espíritu Santo, en todos los tiempos ha tenido y ha de tener santos.

Católica; porque solo dentro de ella se pueden salvar los hombres y así abarca todos los siglos y comprende a todos los hombres. "Será predicado este evangelio del reino en el orbe universo en testimonio para todas las gentes" (Mt. XXIV, 14).

Apostólica; por traer su origen de los apóstoles, una vez promulgada la ley de gracia, y estar por una legítima y pública sucesión de Obispos nunca interrumpida. El Espíritu Santo que gobierna y rige la Iglesia, se comunicó primeramente a los Apóstoles: pero después ha permanecido siempre en la Iglesia por la suma bondad de Dios.

Necesidad de una Cabeza Visible.

Así como Cristo, que es el Autor y el que administra invisiblemente los Sacramentos, instituyó a los hombres ministros visibles de los mismos; del mismo modo, aunque El gobierna invisiblemente su Iglesia, ha puesto al frente de ella, a un hombre, como Vicario suyo y Ministro visible de su potestad, a Pedro, Cabeza visible y Pastor de todos los fieles y pastores. y dispuso que tanto Pedro como sus legítimos Sucesores, los Romanos Pontífices, tuvieran enteramente la misma potestad de regir y gobernar toda la Iglesia. "Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella" (Mt. XVI, 18). "Y a ti te daré las llaves del reino de los cielos. . . ." (ib. 19). Dice estas palabras a S. Pedro, "porque él figuraba la unidad de la Iglesia, la representaba y era su cabeza" (S. Agustín serm. 295). "Apacienta mis corderos... apacienta mis corderos... apacienta mis ovejas" (S. Juan XXI, 15, 16, 17). Jesucristo encomienda a S. Pedro y en él a sus Sucesores el cuidado de apacentar todo su rebaño.

La Comunión de los Santos.

Este dogma del Credo está íntimamente ligado y es como una explicación del anterior. Porque la unidad del Espíritu que gobierna a la Iglesia, hace que sea común todo cuanto se ha encomendado a ella. En virtud del dogma de la Comunión de los Santos, la misma vida anima a todas las almas que están unidas a la Iglesia por el mismo lazo santificante de la gracia. Los Santos en comunión, o han llegado ya al lugar de la visión cara a cara de la divina esencia, o esperan en el lugar de la expiación, o están en vía de formación en el lugar del merecer. Recordemos que no formamos más que un Cuerpo en Cristo y

que cada uno es miembro de los otros y, aunque no todos los miembros ejercen la misma función, cada uno de ellos ha de obrar procurando el bien de todo el organismo.

En la Eucaristía.

Para juntar entre sí todos los hombres, para crear en este trágico país de la división, la unidad, la armonía, y la paz, Cristo N.S. nos dió un alimento común; su Carne y su Sangre de Hombre Dios. La Eucaristía nos incorpora a Cristo tal cual es. Mas Cristo "total" es la cabeza con todos sus miembros. Así pues, recibiendo la Eucaristía nos unimos a todo lo que es Cristo, a la Cabeza sin duda en primer lugar, pero por el mismo caso también a los miembros. Este era el pensamiento favorito de Sto. Tomás, el cual insiste: "La Eucaristía no es solamente unión con Dios, sino unión de los que comulgan entre sí" (P. III, 73, a. 2).

Siguiendo a Sto. Tomás decía el P. Monsabré, O.P.: "Cuanto más entra en nosotros Cristo, tanto entramos más los unos en los otros por la caridad" (Expos. del Dog., t. VI, pág. 280).

P. C. E.

II.

DOMINGO III DE CUARESMA (12 de Marzo)

10º Artículo del Credo

El perdón de los pecados.

Conviene con el Evangelio del día: "En Beelzebub, príncipe de los demonios, arroja los demonios" (Luc. XI, 15). No por Beelzebub, sino por los merecimientos de Jesucristo y por la virtud de su Sangre hay en la Iglesia Católica autoridad y poder para perdonar pecados, para que el hombre que por ellos cayó en desgracia de Dios, tenga en esta vida a mano el remedio para volver a su amistad y gracia. Por eso es este un artículo de gran consuelo para los hombres. "Era necesario que Cristo padeciese y que recusitase de entre los muertos y que en nombre suyo se predicase la penitencia y el perdón de los pecados a todas las naciones" (Luc. XXIV, 45). "Al pueblo que mora en ella, en la Iglesia, se le perdonarán sus pecados" (Isa. XXXIII, 24).

Cómo se obtiene el perdón de los pecados.

Nuestro Redentor y Maestro Jesucristo instituyó siete sacramentos por los cuales vivifica y gobierna su Iglesia y produce todas las virtudes y gracias en nuestras almas. El primero que es como puerta para entrar en la Iglesia, o como un nacimiento a la vida espiritual, pasando de hijo de Adán a hijo de Jesucristo, es el Bautismo. Pero aunque por el bautismo se nos quita la culpa y la pena del pecado, allí queda siempre la mala inclinación, por cuyos estímulos muchas veces caemos no sólo en culpas ligeras, sino también en gravísimos pecados.

Por lo cual dejó Dios en su Iglesia el poder de las llaves, la potestad y autoridad para perdonar los pecados cometidos después del bautismo, instituyendo el Sacramento de la Penitencia, donde la absolución del Sacerdote, expresada verbalmente, significa lo mismo que cuando Cristo dijo: "Ten confianza, hijo mío, que perdonados te son tus pecados" (Mat. IX, 2).

Extensión de esta potestad.

Esta facultad de perdonar los pecados no está limitada a ciertos pecados solamente; pues como dicen S. Ambrosio y S. Agustín, ningún pecado tan enorme puede cometerse o pensarse que no caiga dentro de esta potestad de las llaves; como igualmente nadie hay tan pecador y malvado a quien, si de veras se arrepintiere de sus pecados, no se le deba ofrecer esperanza cierta de perdón (Cf. Ezech. XVIII, 21). Ni tampoco está circumscribida a algún tiempo determinado, como se desprende de la repuesta del Salvador a Pedro que le preguntaba cuantas veces había de perdonar al pecador: "No siete veces, sino hasta setenta veces siete" (Mat. XVIII, 22), es decir siempre o infinitas veces.

Males sin cuento que causa el pecado en nuestras almas.

El que ofende a Dios mortalmente, al punto pierde su amistad y gracia, con todos los méritos que le alcanzó la muerte y la cruz de Cristo; queda excluido de la herencia del cielo, condenado a las penas eternas del infierno, despojado de todas las fuerzas sobrenaturales, de todas las riquezas y dones del Espíritu Santo; queda sucio, feo y abominable en el acatamiento de Dios y de sus Santos. Todos estos y otros males sin cuento están compendiados en el caso que propone a nuestra consideración el Evangelio de este tercer Domingo de Cuaresma, pues el estado tan digno de compasión de aquel hombre (sordo, ciego y mudo a la vez) poseído del demonio, no era más que una imagen del estado lamentable en que queda el alma, des-

pués que pecó. Por donde conoceremos el gran don que hizo Cristo al mundo dejando en su Iglesia la potestad de perdonar pecados.

Uso necesario de esta potestad.

Aprovechémonos de este don tan singular con su frecuente uso; pues como dice el Catecismo de S. Pío V, "Es casi imposible creer que no desprecia una cosa útil y necesaria aquel que no usa de ella" (P.I., Cap. XI, 12), especialmente constándonos, como declaró el Concilio de Trento: "Que el Sacramento de la penitencia es tan necesario para salvarse a los que han pecado después del bautismo, como el bautismo lo es para los que aún no están bautizados" (Conc. Trid. Sess. XIV de Poenit. cap. V, et can. 7).

Nuestro Salvador llamó a esta potestad llave del Reino de los Cielos. Luego si no se abre con esta llave, nadie que haya cometido pecado mortal después del bautismo, puede entrar en el Reino de los Cielos. De lo contrario resultaría inútil el uso de las llaves, y aquel a quien se ha dado la potestad de las llaves prohibiría inútilmente la entrada en el cielo, si por otro modo puede franqueársele la entrada. Muy bien entendió esto S. Agustín quando dijo. "Nadie se diga, yo hago penitencia en secreto delante de Dios. Dios que me perdona, sabe lo que hago interiormente. Luego se ha dicho sin razón: todo lo que desatareis en la tierra sera desatado en el Cielo? (Mat. XVIII. 18). Luego inútilmente se han entregado las llaves a la Iglesia de Dios?" (Serm. CCCXCII, cap. 3; De Poenit., dist. 1, cap. *Agite*).

P. C. E.

III.

DOMINGO IV DE CUARESMA (19 de Mayo.—S. José)

11º Artículo del Credo

La Resurrección de la Carne

Es incalculable la importancia que este artículo del Credo tiene para afianzar más y más nuestra fé; porque como arguye el Apóstol: "Si no hay resurrección de muertos, tampoco resucitó Cristo; y si Cristo no resucitó, vana es nuestra predicación y vana es también vuestra fe" (I. Cor. XV, 13 y 14).

Los miembros, según explica Sto. Tomás en la III parte de la Suma, deben conformarse con la cabeza. Nuestra cabeza Cristo vive eternamente en cuerpo y alma, "Pues Cristo resu-

citó para no morir más" (Rom. VI. 9); luego los hombres que son sus miembros vivirán en cuerpo y alma eternamente; lo que no se concibe sin la resurrección de la carne.

Sentido de este artículo.

Llámase aquí a la resurrección de los hombres, "*resurrección de la carne*", para dar a entender que de las dos partes, alma y cuerpo, de que consta el hombre, solamente una que es el cuerpo se corrompe y vuelve al polvo de la tierra de que fué formado; pero que el alma permanece incorrupta e immortal. Y como ningún hombre resucitó sino después de haber muerto, no se dice propiamente que el alma resucite. Por lo tanto queda excluida la interpretación herética de algunos de que la "resurrección de la carne" aquí significa la resurrección del alma de la muerte del pecado a la vida de la gracia.

La resurrección de la carne es conveniente.

Así lo exige la misma naturaleza del alma. El alma es parte del hombre y ha sido criada para el cuerpo — inclinación natural—, como el cuerpo ha sido formado para el alma.

El cuerpo, en verdad, es lavado en el bautismo, para que el alma sea purificada; es ungido, para que el alma sea consagrada; es signado con la señal de la cruz, para que el alma sea fortificada; es cubierto con la imposición de las manos, para que el alma sea iluminada por el Espíritu Santo; es alimentado por la Eucaristía, para que el alma se nutra de la misma sustancia de Dios.

Es también justa.

La justicia divina, no menos que la naturaleza del alma y la dignidad de la carne, exige esta resurrección. El alma no constituye al hombre entero; el cuerpo es parte integrante del mismo como un asociado o un cómplice, asociado para el bien, cómplice para el mal. Es pues de justicia elemental que el cuerpo sea recompensado juntamente con el alma a la cual estuvo asociado, tanto para el bien, como para el mal. Y como en esta vida no responde el premio al mérito, ni el castigo al demérito, ¿no es conforme a la equidad que se establezca el equilibrio en la otra vida, la cual servirá de correctivo a la primera?

Es finalmente universal.

Todos sin ninguna distinción de edad ni de sexo, de elegidos ni de reprobados, *omnes*, todos resucitaremos. Si la resurrección es exigida, como hemos visto antes, por la naturaleza del

alma, ciertamente lo será por todas las almas, pues todas participan de la misma naturaleza.

Resucitaremos inmortales.

Dios no hace las cosas a medias, todas sus obras son perfectas, y la resurrección, que será una nueva creación, no va a ser una excepción. Resucitaremos, pues, *todos* y cada uno con *el mismo cuerpo e íntegro*, sin que le falte ningún miembro, ningún sentido, y además *inmortales*. Cristo con la insigne victoria que alcanzó sobre la muerte, nos mereció la renovación de la naturaleza, la inmortalidad. Así nos lo recuerdan las Escrituras: "Abismará la muerte para siempre" (Is. XXV, 8); y en otro lugar: "Oh muerte, yo he de ser la muerte tuya" (Ose. XII, 14; lo que explicando el Apóstol dijo: "Y la funesta muerte será destruida la última" (I Cor. XV. 26); y en S. Juan leemos: "No habrá ya muerte" (Apc. XXI, 4).

Era también muy conforme a la justicia divina que los buenos en cuerpo y alma gozasen perpetuamente de la vida feliz y que los malos, también en cuerpo y alma, pagando penas eternas, buscaran la muerte y no la encontrasen, que desearan morir y la muerte huyese de ellos (Apoc. IX, 6). Todos, pues, buenos y malos resucitarán, inmortales. Pero, cuán diferente será su inmortalidad! Inmortales, pero gloriosos los buenos inmortales, pero tenebrosos los malos. Estos inmortales para desdicha suya. Aquellos inmortales para su eterna felicidad.

P. C. E.

IV.

DOMINGO DE PASIÓN (26 de Marzo)

12º Artículo del Credo

La vida perdurable

Un medio eficacísimo para inclinar nuestros corazones al amor de Dios y de la virtud, para servir y amar a quien tan largas mercedes nos ha hecho, es ciertamente la grandeza del premio que se promete a los buenos, que es la *vida perdurable*, la gloria del paraíso.

Sentido de este artículo.

Con estas palabras *vida perdurable*, no se significa tanto la perpetuidad de la vida, a la cual también están destinados los demonios y los réprobos, como la *felicidad perpetua*, que

satisfaga colmadamente el deseo de los bienaventurados; la cual no consiste en las cosas materiales y perecederas, sino en las espirituales y eternas. De manera que una vez consignada esta bienaventuranza—esta felicidad perpetua—jamás podrá perderse; porque “felicidad es el conjunto de todos los bienes sin mezcla alguna de mal” (Aug. de Civ. Dei, lib. XII, c. 20); y si no fuera estable y segura su posesión, el alma se angustiaría con el tormento continuo de perderla.

En qué consiste esta felicidad.

La felicidad de la vida eterna, como enseñaron los Santos Padres, se debe definir por la *exclusión de todos los males* y la *consecución de todos los bienes*.

Por lo que se refiere a la exclusión de todos los males son clarísimos los testimonios de la Sagrada Escritura, y entre otros citaremos dos de S. Juan que dicen: “Ya no tendrán más hambre (los moradores de la Jerusalén celestial) ni sed, ni descargará sobre ellos el sol ni otro calor bochornoso, ni incomodidad alguna” (Apoc VII, 16), y “Dios enjugará de sus ojos todas las lágrimas y no habrá ya muerte, ni llanto, ni alarido, ni habrá más dolor, porque las cosas de antes ya desaparecieron” (Apoc. XVI. 4).

En cuanto a la consecución de todos los bienes, hay que notar que o pertenecen a la gloria esencial o a la accidental. La felicidad que llaman *esencial* consiste en la visión y posesión del mismo Dios. Ella sola puede dar a los bienaventurados completo reposo. En la gloria—como dice S. Bernardo—será Dios plenitud de luz a nuestro entendimiento, muchedumbre de paz a nuestra voluntad, y continuación de eternidad a nuestra memoria.

El premio de la virtud, como dice S. Agustín, será el mismo que dió la virtud, el cual se verá sin fin y se amará sin hastio y se alabará sin cansancio. De modo que este galardón es el mayor que puede ser, porque no es cielo, ni tierra, ni mar, ni otra alguna criatura; sino el mismo Criador y Señor de todo; el cual, aunque sea uno y simplicísimo bien, en El esta la suma de todos los bienes (Cf. Aug. 22 de Civ. Dei., c. 30).

Gloria de los cuerpos.

Mas siendo Dios Padre tan liberal no se contenta con solo glorificar las almas, sino extiende también su magnificencia por

honra de ellas a glorificar sus cuerpos, los cuales, además de la inmortalidad, gozarán de aquellas cuatro dotes singulares que son sutileza, ligereza, impassibilidad y claridad.

Pues, qué alegría será entonces para las almas de los justos verse juntas otra vez con sus cuerpos resucitados y gloriosos al cabo de tan largo destierro y como cada una dirá así a su cuerpo: Justo es que te quepa ahora parte de esta hacienda, pues me ayudaste a ganarla y que seas compañero de mi gloria, pues también lo fuiste de mis trabajos! Y como dice el profeta (Is. LXI, 7) poseerán en su tierra los bienes doblados que es la gloria de las almas y de los cuerpos.

Duración de esta felicidad.

Que la gloria y el premio de los justos hayan de durar eternamente, lo exige la justicia de Dios, quien tantas veces lo prometió, y como dice S. Agustín—"el Señor prometedor, se ha hecho deudor"; lo exigen las aspiraciones insaciables de felicidad del alma humana y en frase del mismo Santo: "No es bienaventuranza verdadera aquella de cuya eternidad se duda"; y en fin lo exige la necesidad de dar a la virtud una sanción en nuestras almas.

Durará, pues, esta felicidad mientras durare Dios, que será en los siglos de los siglos; porque escrito está: "El Señor reinará para siempre y más" (Ex. XV, 18); y "tu Reino es reino de todos los siglos y tu señorío de generación en generación" (Ps. CXLIV 13). Oh bienaventurado Reino donde con Cristo reinan todos los Santos, cuya ley es la verdad, cuya paz es la caridad, cuya vida es la eternidad, donde no habrá más día y noche como las de este tiempo, sino luz perpetua, claridad infinita, paz firme, holganza segura y para siempre duradera!

Conclusión.

Lluevan ahora sobre nosotros dolores, enfermedades, tribulaciones, persecuciones, injurias, oprobios, desprecios, con tal que después de esto venga el descanso y merezcamos subir a aquel reino guarnecido y hermoseado con tanta gloria!

P. C. E.

Sección de Casos y Consultas

I

HOMILIA EN LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRECEPTO

Deseo saber si “puede seguirse la práctica que se ve en algunas iglesias de hacer la homilia durante la Santa Misa; esto es, mientras el Celebrante dice la Misa, otro sacerdote simultáneamente predica”.

UN PÁRROCO

R—Creemos, salvo meliori, que no conviene seguir esa práctica por estas razones; (a) porque no es conforme a lo que disponen el Concilio de Manila y el Código Pontificio sobre el tiempo de la Misa en que se debe predicar la homilia; (b) porque no es conforme a la práctica tradicional en la Iglesia; (c) por los inconvenientes de esa práctica para el bien espiritual de los fieles. El Concilio de Manila en el no. 307 después de exponer el precepto divino que manda a los pastores de almas alimenten a sus ovejas con la palabra divina, y de citar a este propósito, las palabras del Concilio de Trento añade por su cuenta: *“Igitur Tridentinam legem in omnium memoriam revocantes, omnibus parochis ceterisque animarum rectoribus quam strictissime et in virtute Sanctae Obedientiae praecipimus et mandamus, ut saltem Dominicis et diebus festis, quae per annum de praecepto servari solent (tempore Adventus et Quadragesimae, ubi in suis ecclesiis praedicatio non habetur, minime excepto), post lectionem Evangelii, etsi formaliter non concionentur, pro sua tamen et auditorum capacitate, habeant brevem facilemque sermonem, in quo vel explicant Evangelium quod lectum fuerit, vel doceant quae scire omnibus necessarium est ad salutem, annuntiando eis vitia, quae eos declinare et virtutes, quas sectari oporteat, ut poenam aeternam evadere, et coelestem gloriam consequi valeant”: quod ut rite praestent, utantur praecipue Catechismo ad parochos in id potissimum impresso.*

Como se ve por el texto, el Concilio fija el tiempo de la homilia o del breve y fácil sermón que la substituya para después del Evangelio, y esto, que sea la Misa rezada como es lo más ordinario, o cantada o solemne; que la celebre el párroco

como es lo corriente o que sea otro sacerdote en su lugar. El Concilio habla en términos generales que abarcan todos esos casos particulares por lo mismo que no los excluye como podía haberlo hecho. Así que esa práctica de que hablamos no es conforme al Concilio.

El Código Pontificio dispone en el can. 1344, párrafo 1 "*Diebus dominicis ceterisque per annum festis de praecepto proprium cuiusque parochi officium est, consueta homilia, praesertim intra Missam in qua maior soleat esse populi frequentia, verbum Dei populo nuntiare*".

El Código dice que la homilia debe ser dentro de la Misa, lo cual en su sentido natural parece indicar que debe tenerse ya entrada la Misa como es después del Evangelio según la costumbre general, y no al principio de la misma. En este sentido dice el sabio Blat comentando ese canon, "...quoad tempus dicitur: praesertim quasi praeferendum intra Missam, nempe: post Evangelii lectionem, in qua, etsi a paracho non celebrata, maior soleat esse populi frequentia, ratione maioris fructus, verbum Dei populo nuntiare, quod verbum congruentem dictionis simplicitatem indicat". ("Commentarium textus Codicis Iuris Canonici" in can. 1344).

La costumbre tradicional es que la homilia se haga después del Evangelio. En este sentido dice el Cardenal Bona (rer. Liturg., lib. 2, cap. 7 § 7, pág. 159 et seq. tom. 3 edit. Taurin. 1753) *morem hunc semper obtinuisse, ut proxime post Evangelium sermo sive homilia, vel tractatus ad populum haberetur.* (Vid. Devoti Institutionum Canoniarum Lib. I, Tit. III. Sect. X § 91, not. 2). Ahora bien según el can. 29 "Con-suetudo est optima legum interpretes" Así que conviene seguir la práctica antigua y no la citada antes, por ser contraria a la practica tradicional.

Finalmente, según hemos oído decir, esa nueva práctica no tiene la aprobación de la inmensa mayoría de los párrocos, porque según ellos dicen, los fieles no gustan de tener la atención dividida entre la Misa y el Sermón y el resultado es que prácticamente muchos ni atienden a la Misa ni al Sermón con lo cual queda defraudada en sus esperanzas la Iglesia que tanto desea que los fieles oigan bien la Misa y estén atentos al Sermón, u homilia que tanto necesitan sobre todo en estos tiempos de ignorancia religiosa.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

II

JURISDICCIÓN EN EL AEROPLANO

Después de completar en Roma sus estudios universitarios, Segismundo, sacerdote miembro de una Congregación clerical exenta, acaba de volver a Filipinas con otros tres hermanos de religión. El superior mayor de la Congregación le había facultado para oír durante el viaje las confesiones de dichos religiosos.

El aeroplano, que salió de Roma, se ha detenido normal y brevemente en varios aeropuertos y Segismundo ha escuchado en el aire y en tierra las confesiones no sólo de sus hermanos mas también las de otros compañeros de viaje, incluso la de alguna religiosa que hacía la travesía.

Como en uno de los aeropuertos tuvieran que detenerse algunos días para reparar uno de los motores, Segismundo, llevado de su celo, ayudó espontáneamente al párroco a oír las confesiones de los fieles que se presentaban en la iglesia.

Se pregunta:

- 1. De qué facultades gozan los sacerdotes que van en aeroplano; y*
- 2. Si Segismundo oyó válidamente todas aquellas confesiones.*

SOLUCIÓN

1. El reinante Pontífice, con su *Motu Proprio* del 16 de Diciembre de 1947, extendió a los sacerdotes que viajan por el aire las facultades dadas por el Código a los que viajan por mar(1).

Pues bien, según el Código, en su canon 883: "§ 1. Todos los sacerdotes que viajan por mar, si han sido debidamente

(1) "Motu proprio, certa scientia et matura deliberatione, de Apostolicae potestatis plenitudine, statuimus ac decernimus ut quae can. 883 C.I.C. de facultate excipiendi confessiones sanciantur pro sacerdotibus maritimum iter habentibus, valeant atque extendantur, consentaneis quidem clausulis, ad sacerdotis iter aërium facientes" (A.A.S., XL, 1948, pág. 17; B.E., XXII, 402).

facultados para oír confesiones o por su Ordinario propio, o por el Ordinario del puerto en que embarcan, o por el de cualquier puerto por donde pasan en la travesía, pueden durante todo el viaje oír en la nave las confesiones de los fieles que navegan con ellos, aunque la nave en el viaje pase o se detenga por algún tiempo en varios lugares sometidos a la jurisdicción de diversos Ordinarios.—§ 2. Cuantas veces se detenga la nave en el viaje, pueden oír las confesiones, tanto de los fieles que por cualquier causa suban a ella, como las de aquellos que, al bajar transitoriamente (*obiter*) los sacerdotes a tierra, les pidan confesión, y pueden lícita y validamente absolverlos aun de los pecados reservados al Ordinario local”.

La concesión habla con todos los sacerdotes que viajan por mar y abarca todo el viaje marítimo de dichos sacerdotes(2). Se extiende a todos los fieles que viajan con esos sacerdotes, y por lo tanto aún a las religiosas navegantes(3); y se extiende también a los que no viajan y piden confesión cuando la nave se detiene en algún puerto, bien porque los fieles suban a la nave, bien porque los sacerdotes navegantes bajen a tierra *obiter* o transitoriamente.

Este *obiter* ha sido auténticamente interpretado en el sentido que los sacerdotes en cuestión pueden usar de dicha facultad durante tres días, sea que la nave se detenga o que deban ellos aguardar otro barco para reanudar la navegación; pero transcurridos tres días desde la llegada, no pueden usar

(2) “Ergo nec in portu unde navis solvit, nec in portu ubi iter finem habet” (VERMEERSCH, *Th. Mor.*, III, 458).—“Quia concessio valet pro toto itinere, valet etiam pro reditu inde ab initio iam intento in propriam dioecesim vel Vicariatum etc., vel in portum a cuius Ordinario Sacerdos iurisdictionem acceperit: est enim iter moraliter unum etsi aliquantulum interruptum. Immo quandiu quis retinet iurisdictionem a proprio Ordinario acceptam, in quocumque itinere potest confessiones excipere etiamsi tale iter nullo modo portu inceperit qui ad territorium Ordinarii pertinet; id enim a canone non requiritur” (AERTNYS-DAMEN *Th. Mor.*, II, 382).

(3) “Si autem Sacerdos ab Ordinario suo iurisdictionem accepit pro solis viris, nihilominus durante itinere probabiliter videtur audire posse et mulieres, etiam religiosas: sola enim condicio requisita est ut ab Ordinario pro istius territorio iurisdictionem acceperit; qua condicione impleta Codex ipse seu ius commune tribuit ei iurisdictionem durante itinere in quoslibet fideles. Restrictio afficit solas confessiones in territorio Ordinarii audiendas, sicut restrictio temporis et loci, si quae essent appositae” (AERTNYS-DAMEN, *ibidem*).

esa facultad sino en el caso en que les sea difícil recurrir al Ordinario local(4).

En conclusión: a) Un sacerdote que viaja en aéreo, si aprobado por el Ordinario ya propio, ya del aeropuerto (de salida o de paso), puede en el viaje confesar a sus compañeros de vuelo; b) Si el aparato se detiene o él para tomar otro, puede confesar aún en tierra a cuantos se lo pidan y absolverlos hasta de los reservados al Ordinario local, a quien precisa recurrir, si es fácil, pasado el tercer día.

2. Segismundo oyó válidamente las confesiones de sus tres compañeros de religión, en tierra y en aéreo, en virtud de la jurisdicción concedida por el superior mayor religioso, pues "si se trata de religión clerical exenta, para oír las confesiones de los profesos, de los novicios y de los demás de quienes se hace referencia en el canon 514 § 4, confiere también jurisdicción delegada el Superior propio de ellos" (can. 875 § 1).

Pero como no tuvo otra jurisdicción (no consta, al menos), oyó inválidamente las confesiones de todos los demás; fuera de los casos contemplados por los cánones 882 y 209, que es decir en peligro de muerte y cuando existe error común o duda positiva y probable(5).

Porque la facultad que concede el Código a los sacerdotes navegantes y extendió recientemente el Papa a los sacerdotes que van en aeroplano exige como condición que dichos sacerdotes

(4) A las preguntas: "I. *Utrum adverbium obiter* can. 883 § 2, ita intelligendum sit ut sacerdos rite praeditus facultate, iuxta § 1 eiusdem canonis, possit, quoties navis in portu maneat, terram adire ibique in ecclesia vel sacello confessiones excipere eorum qui confiteri petant, eosque valide et licite absolvere, etiam a casibus Ordinario loci reservatis per integrum diem vel per integros duos vel tres dies, si tandiu navis in portu maneat. II. *Utrum id possit per integrum diem vel per integros duos vel tres dies dictus sacerdos, quoties ad idem iter prosequendum unam navem relinquere debeat ut alteram conscendat, si in portu hanc navem tandiu expectare debeat. III. Utrum in utroque casu idem possit dictus sacerdos etiam ultra triduum*", la Pontificia Comisión Intérprete del Código respondió el 20 de mayo de 1923: "Ad Ium. et IIum.: Affirmative; ad IIIum.: Negative, si loci Ordinarius facile adiri possit" (A.A.S., XVI, 1924, pág. 114).

(5) "En peligro de muerte, todos los sacerdotes, aunque no estén aprobados para oír confesiones, absuelven válida y lícitamente a cualesquiera penitentes de toda clase de pecados y censuras..." (can. 882). — "En caso de error común o de duda positiva y probable, tanto de derecho como de hecho, la Iglesia suple la jurisdicción tanto en el fuero externo como en el interno" (can. 209).

tengan previa jurisdicción, bien del Ordinario del lugar donde empieza el viaje, marítimo o aéreo, bien del Ordinario del lugar por donde pasa la nave o el aeroplano, bien del propio Ordinario; que no es el Ordinario religioso, sino el Ordinario local o de la diócesis donde el sacerdote religioso tiene (o tenía hasta emprender el viaje) domicilio o cuasidomicilio(6).

FR. P. LUMBRERAS, O.P., S.T.M.

III

SOBRE LA EXCOMUNIÓN CONTRA EL COMUNISMO

En una escuela pública, a la que asisten niños y niñas católicos de 12 á 16 años de edad, hay maestros que enseñan la doctrina comunista, y libros, revistas y periódicos que hablan a favor del Comunismo. En consecuencia se da el caso de niños y niñas católicos que han llegado a pervertirse y se han hecho defensores entusiastas de ese sistema, ejerciendo voluntariamente el oficio de vendedores de la prensa comunista. Después de algún tiempo, gracias a los insistentes requerimientos del misionero, esos niños vuelven sobre sí y confiesan su pecado. El confesor les pregunta, si tenían noticia de la condenación recientemente lanzada contra el Comunismo, y ellos responden afirmativamente; por lo cual aquel se persuade que dichos niños y niñas han incurrido en excomunión latae sententiae de especial modo reservada a la Santa Sede.

¿Es así, en realidad?

R.—Ante todo hay que averiguar si esa adhesión y entusiasmo por las doctrinas comunistas es debido a las reformas materiales y económicas que pregona el Comunismo, no precisamente por lo que éste tiene de *materialista* y *ateo*, o si incluye también este segundo aspecto.

En el primer caso, aun cuando no se puede aprobar la conducta de los mencionados niños, sin embargo falta una condición indispensable para incurrir en la excomunión *latae sententiae* del Decreto del S.O. (1 Julio, 1949) AAS., vol. XXXXI,

(6) A la pregunta: "An sub nomine *Ordinarii*, de quo in hoc can. 883 § 1, veniant etiam Superiores maiores Religionis clericalis exemptae", la Pont. Comisión Intérprete del Código respondió el 30 de julio de 1934: "Negative" (A.A.S., XXVI, 1934, pág. 494).

p. 334. Pues en este documento, no. 4, se pregunta: "utrum christifideles, qui communistarum doctrinam materialisticam et antichristianam profitentur, et in primis qui eam defendunt vel propagant, ipso facto, tamquam apostatae a fide catholica, incurrant in excommunicationem speciali modo Sedi Apostolicae reservatam."—"Ad 4um. affirmative".

Nótese las palabras "qui communistarum doctrinam *materialisticam* et *antichristianam* profitentur." De este modo de hablar, lógicamente se infiere que los afiliados al partido comunista, si no profesan su doctrina materialista y anticristiana, o la defienden y propagan, no incurrn en dicha censura. Esta interpretación está confirmada por unas declaraciones aparecidas en el "*Osservatore Romano*", a fines de Julio de este año. Dicen así: "en Italia, Bélgica, Francia, etc., hay no pocos católicos que alucinados por las promesas de los 'leaders' comunistas, o bien movidos por el deseo de ciertas reformas sociales, favorecen al Comunismo, sin admitir su doctrina fundamental.

"ESTOS TALES NO INCURREN EN EXCOMUNIÓN".

Mas la Santa Sede llama la atención sobre la grave responsabilidad que contraen, al favorecer a los enemigos encarnizados del Cristianismo, y sobre el peligro que corren de envenenar sus mentes con falsas ideas, propagadas a diario por la prensa comunista.

Muchos católicos, sigue diciendo el "*Osservatore Romano*", apoyan al Comunismo con sus votos en las elecciones, con dinero para las publicaciones comunistas y con argumentos en cuestiones sociales y políticas, sin querer adoptar los dogmas materialistas y antireligiosos del Comunismo".

"POR ESTA ÚLTIMA RAZÓN NO CAEN BAJO LA PENA DE EXCOMUNIÓN."

En el *segundo caso*, es decir, si esos niños y niñas se adhirieron al sistema comunista, por razón del contenido *materialista* y *anticristiano*, además de las ventajas económicas o sociales que pudieron ver en él, entonces hay que distinguir, según se trate de niños y niñas que han llegado a la *pubertad*, o de los que no han llegado a esta *edad*.

Los primeros son capaces, por lo que a la edad se refiere, de incurrir en la pena de excomunión *latae sententiae*, los segundos, es decir, los niños y niñas que no han llegado a la edad de la *pubertad* están exentos, según el can. 2230 que dice: "*Impubes excusantur a poenis latae sententiae, et potius punctionibus educativis, quam censuris aliisve poenis gravioribus vindicativis corrigantur*".

Ahora se pregunta: ¿cuándo o a qué edad se consideran *púberes* los niños y niñas?

"Minor, si masculus, censetur *pubes* a decimoquarto, si faemina a duodecimo completo". (can. 88, § 2).

Según esto, los niños, de que habla el caso, de 14 años para arriba, y las niñas de 12 años en adelante, han incurrido en la excomunión decretada contra los comunistas. Pero ocurre aquí una duda.

Los autores, tanto canonistas como moralistas, no están de acuerdo, a pesar del can. 88, § 2, con respecto a la edad requerida en las niñas para que puedan incurrir en las penas *latae sententiae*. Citemos algunas autoridades: *primero*, las que aseguran que las mujeres están exentas de las penas *latae sententiae* hasta cumplidos los 14 años de edad; *segundo*, las que lo tienen como probable, y *tercero* las que lo niegan, y enseñan que la edad de la *pubertad*, aún tratándose de las penas canónicas, debe entenderse literalmente *ad normam* can. 88, § 2.

I. Opinión

FANFANI, *De iure religiosorum* (a. 1925), p. 338, n. 308, A): "Nota quod, ut mulieres violantes virorum clausuram incurrant excommunicationem, requiritur, ad tramitem can. 2230, aetas 14 annorum".

CHELODI, *Ius Poenale* (a. 1925), p. 12, n. 9: "*Impuberes non incurrunt quidem censuras latae sententiae, et graviore quoque poenae vindicativae eis non sunt inferendae* (can. 2230), at in eodem canone puberes (pueri post 14 a., puellae post 12 a. can. 88, § 2. Hucusque omnes, in criminalibus, 14 anno completo), "*criminaliter imputabiles expresse declarantur*".

COCHI, *De delictis et poenis* (a. 1928), p. 74, n. 44: "Distinguenda est aetas pubertatis ab aetate impubertatis; haec autem pro ratione sexus diversa est, *in re tamen criminali*, DD. eandem asserunt aetatem pubertatis *tam* pro masculis quam pro feminis, seu quattuordecim annorum expletorum".

VERMEERSCH, *Theol. Mor.*, t. I (a. 1933), p. 256, n. 256: "Ex c. 2230, impuberes a poenis latae sententiae excusantur. Ante Codicem recepta interpretatio, fundata in cc. *Pueris et Referente*, 1 et 2, *De delictis puerorum* (V, 23), aequiparatur in hac re puellas et pueros, ita ut, in ordine ad delictum, communis pubertatis aetas statueretur *quattuordecim*

annorum. Ex c. 6, 2º et 3º, videtur haec interpretatio etiamnum sustineri posse”.

VERMEERSCH-CREUSEN, *Epitome I.C.*, t. III (a. 1936), p. 250; n. 424: “*Impuberes excusantur a poenis latae sententiae omnibus...* In re *criminali* aetatem pubertatis eandem computari, sc. quattuordecim annorum, tam in puellis quam in viris sentiunt, post Reiffenstuel, V, tit. XXIII, n. 5, Lega, de *Iudiciis*, I, n. 37, et Hollweck, *Die kirchl. Strafgesetze*, § 12, aliique; quae sententia nititur c. 1 de *delictis puerorum*, X, V, 23, in quo R. Pontifex indiscriminatim loquitur “de pueris grandiusculis... nisi ab annis 14, cum pubescere coeperint”. Non in puellis enim, ut sexus, ita intellectus et voluntas citius quam in maribus evolvuntur. Confirmationem quis viderit in can. 1648, § 3, in quo, relate ad causam per se agendam, aetas 14 annorum *in omnibus* exigitur”.

LOIANO, *Institutiones Theol. Mor.* vol. I (a. 1934), p. 240, n. 201: “*Impuberes a poenis latae sententiae* (expresse eximuntur); *impuberes* intelligi hic possunt quotquot, *etiam puellae*, non sunt 14 annos nati”.

ARREGUI, *Summarium Theol. Mor.*, (a. 1937), p. 30, n. 58, not. 2: “*Minor*, si masculus, censetur *pubes* a decimo quarto, si femina, a duodecimo anno completo” (tamen quoad exemptionem a censuris etiam puellae ad 14m. Ita Canonistae”. Et iterum, *ibid.*, p. 583, n. 877, 2. b): “*Excusantur a qualibet poena latae sententiae* *impuberes* (14 ann. utriusque sexus)”.

ROBERTI, *De delictis et poenis* (a. 1938), vol. L, Pars II, p. 279, n. 247: “*Pubertatem* ad effectus poenarum sive mares sive foeminae 14 annis completis censetur acquirere (cfr. c. 1648, § 3).”

PRUMMER, *Manuale Theol. Mor.* t. III (edit., Herder, Barcelona, a. 1946), p. 342, n. 474, nota 23: “Non est cur hic fiat distinctio pubertatis inter pueros et puellas. Etenim debilitas mentis est fere eadem in utroque sexu ante aetatem 14 annorum”.

A. BRIDE, *Dict. de Théol. Catholique*, t. XII, première partie, col. 640: “Les peines *latae sententiae* ne sont pas encourues avant l’âge de la puberté, c’est-à-dire avant 14 ans révolus pour les garçons et 12 ans pour les filles, c. 88. Toutefois, en vertu d’une interprétation favorable, admissible en matière pénale, beaucoup d’auteurs s’accordent à reporter jusqu’à 14 ans, pour les deux sexes, l’âge requis pour encourir des peines *latae sententiae*”.

IIª opinión

LUCIUS RODRIGO, *Tractatus de legibus* (a 1944), p. 134, n. 177, 3º: "a quibus (scil. poenis latae sententiae) ex IC 2230 excusantur impuberes, seu tum pro viris tum *probabilius* pro foeminis ante decimum quartum aetatis annum expletum."

MONTANCHEZ, *Teologia Moral*, (Buenos Aires, 1947), n. 971: "Es probable que en materia penal, la edad de la pubertad sea la misma para los adolescentes y para las niñas, a saber: la de 14 años."

GENICOT-SALSMANS, *Institutiones Theolo. Moralis*, vol. II (a. 1922), p. 536, nota(1), citado por Berutti.

CLAEYS BOUAERT-SEMENON, *Manuale I.C.*, p. 730, n. 1262, citado también por Berutti.

IIIª opinión.

B. OJETTI, *De personis* (a. 1929), p. 23: "Num feminae in criminalibus dicendae sint an, contra, praescriptum can. 88 applicationem habeat etiam in criminalibus"?—"Habemus autem legem expressam in can. 88, eos puberes esse, qui, si masculi, ad 14um. annum, si feminae, ad 12um, pervenerint; ergo quando in can. 2230 sermo est de impuberibus excusatis ab incurrendis censuris vel mitius puniendis quam adultis, agitur de feminis nondum duodennibus".

CORONATA, *De delictis et poenis* (a. 1935), p. 117, n. 1721: "Plures auctores pubertatem in iure poenali etiam pro feminis habent aetatem quatuordecim annorum". Pero en una nota (6) dice: "de hujus tamen fundamento opinionis dubitari post Codicem serio posset".

RAUS, *Institutiones Canonicae*, (a. 1923), p. 438, n. 276: "Impuberes vero, ii nempe qui 14 (pro masculis) vel 12 (pro feminis) non habent annos, excusantur expressis verbis a poenis latae sententiae".

BLAT, *De delictis et poenis* (a. 1925), p. 74, n. 50: "impuberes, videlicet: si masculus infra decimum quartum, si femina infra duodecimum annum completum" (can. 88 § 2) excusantur a poenis latae sententiae".

WERNZ-VIDAL, *Ius Canonicum*, tom. VII-Ius poenale ecclesiasticum" (a. 1937), p. 82, n. 61: "Quoad poenas vero relate ad impuberes standum est praescriptis, c. 2230".

MARC-GESTERMANN, *Institutiones Morales Alphonsianae*, t. I (a. 1933), p. 818, n. 1261: "Impuberes, i.e. masculi,

qui 14 vel feminae quae 12 annos non habent excusantur expressis verbis a poenis latae sententiae”.

AERTNYS-DAMIEN, *Theol. Moralis*, t. II (a. 1947), p. 702, n. 963: “Post Codicem etiam in re criminali distingues inter pueros et puellas”.

BERUTTI, *Institutiones* I. C., vol. VI (a. 1948), p. 94, n. 31: “Auctorum sententiam qui feminas inde ab expleto XII aetatis anno poenis latae sententiae obnoxias tenent, veram esse ex eo indubie constat quod in can. 2230 ius vetus non refertur, ideoque eiusdem praescriptum ex sua ipsius sententia diiudicandum est (cfr. can. 6, n. 30)”.

“In Codice I. C. nunc explicitè statuitur impuberum exemptio a poenis latae sententiae, quin ullimode denotetur quod exceptio fiat generali praescripto can. 88, § 2 quoad aetatem in qua masculi vel feminae puberes censentur; et idcirco indubium videtur hanc exemptionem masculis competere usque ad expletum XIV aetatis annum, feminis vero usque ad expletum annum XII. Si aliud decernere voluisset legislator, id expressis verbis statuisset; prout reapse fit v. gr. in cann. 766, n. 1º et 1648, § 3, in quibus -quum idem praescriptum pro masculis et pro feminis 14 annorum statuatur- aetas accurate praefinitur pro communiter terminus pubertatis pro omnibus assignetur”.

De los textos que hemos transcrito hay razón suficiente para dudar y evidentemente con *duda positiva*—, si la edad de la pubertad, cuando se trata de incurrir en penas *latae sententiae*, es la misma para los niños de ambos sexos, esto es 14 años cumplidos, y por consiguiente es también dudoso en nuestro caso si las niñas menores de 14 años, incurrieron en la excomunión *latae sententiae* reservada de modo especial a la Santa Sede. Ahora bien, según el can. 2219, § 1, “*In poenis benignior est interpretatio facienda*”, es decir, que toda pena, bien haya sido impuesta *a jure*, bien *ab homine*, ha de interpretarse de tal manera que sean menos en número los que caen bajo ella, más suaves las privaciones a que queden sujetos los que en ella incurren; en una palabra, interpretación más benigna en materia penal es aquella que más favorece al reo. Así, pues, en la duda de si la pena es *latae* o *ferendae sententiae*, se presume que es lo segundo; si medicinal o vindicativa, se presume que es medicinal; si debe o no aplicarse a este individuo en particular, se supone que no está sujeto a ella, etc.

Ya desde un principio la Iglesia había hecho suya aquella sentencia del Derecho romano: “*Poenae legum interpretatione molliendae sunt potius quam exasperandae*”, y esa norma ha venido siguiendo a través de los siglos en materia penal.

Por consiguiente, no solamente *in dubio iuris*, sino también *in dubio facti*, no se le puede obligar al reo en el foro externo a que se sujete a la pena, y en cuanto al foro interno debe considerársele exento de dicha pena. Así, pues, siempre que no haya certeza de la existencia jurídica de la ley o precepto penal, o de la sujeción objetiva del delincuente a la ley, o de la extensión de esa ley a un caso particular, o de la plena y perfecta consumación del delito, o de la grave imputabilidad del reo, éste queda libre de la pena.

CONCLUSIÓN. A la pregunta de nuestro caso, "*¿es así, en realidad?*", respondemos:

SOLAMENTE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE HAN CUMPLIDO LOS 14 AÑOS DE EDAD, (suppositis supponendis) HAN INCURRIDO EN LA EXCOMUNIÓN *latae sententiae* DE ESPECIAL MODO RESERVADA A LA SANTA SEDE.

FR. M. SANCHEZ, O.P., S.T.L.

Sección Informativa

MUNDO CATÓLICO

ROMA.—La voz del Santo Padre. Se dirigió a los enfermos de todo el mundo por Radio Vaticana el lunes, 21 de Noviembre de 1949, fiesta de la Presentación de la Santísima Virgen, con motivo de la “jornada” en que todos los fieles dolientes ofrecieron sus padecimientos de un modo particular por el feliz resultado del Año Santo según las intenciones del Soberano Pontífice.

Con insondable ternura el Papa expresa sus deseos de visitar uno por uno a los enfermos de todo el mundo doquiera se hallen, y ya que no puede verificarlo con la presencia corporal, lo hace por su augusta palabra. “Quisieramos—dice—al aproximarse el Año Santo y en preparación de este gran tiempo de gracias, ayudaros a mejor comprender y apreciar el fruto que podéis recoger de la meditación de los padecimientos de Jesús, para endulzar vuestra augustosa suerte con la paciencia, iluminarla con la esperanza, transfigurarla con la conciencia de su valor y de su fecundidad”.

Este “bálsamo de la Pasión de nuestro dulce Salvador Jesucristo, que, si no siempre cura, siempre al menos conforta y alivia”, lo va aplicando a las diferentes situaciones de los enfermos: ¿Estáis crucificados en el lecho del dolor? Poned vuestros ojos en El que por excelencia se llama el Crucificado. ¿Son amargas las medicinas? Jesús en la cruz recibe hiel y vinagre. ¿Habéis pedido a Dios la salud y os parece no ser atendidos? Oid la dolorosa exclamación de Jesús: Dios mío, Dios mío! ¿por qué me has abandonado? y ved con qué resignación continúa en la cruz por nuestra redención hasta expirar con aquella última palabra: Padre! En tus manos encomiendo mi espíritu! y vedle después resucitar a los tres días triunfante y glorioso.

Pide a Jesús que vuelva sus divinos ojos al padre de familia impedido de ganar el pan de sus hijos, a la madre enferma que no puede atender a su hogar, al joven que ve frustradas sus ansias de trabajo y de entrega de sí mismo, al adolescente amagado de muerte cuando se aprestaba a entrar en la vida, a las personas caritativas de ambos sexos que dejan tras sí tantos huérfanos cuantos eran los infelices a quienes acariciaban sus manos. Y termina la plegaria de este modo: “Oh Jesús! Escucha Nuestra voz, como escuchasteis las súplicas del Centurión por su siervo, del régulo por su hijo, de Jairo por su hija moribunda en la flor de la juventud, de la Cananea, cuya fe conmovió tan profundamente tu corazón”.

“Mas si en los secretos de tus adorables consejos la prueba debiera prolongarse aún o no ser abreviada sino por la muerte, oh! entonces da a los unos la serenidad de un dulce y santo tránsito, y a los otros, con la resignación filial, el pleno goce de los frutos sobrenaturales del Jubileo, el consuelo supremo de cumplir, en la invalidez de sus miembros, aún por

medio de la misma invalidez, la alta y saludable misión que les ha sido confiada. Da a los que están llorosos a su cabecera la fuerza de animarlos con su presencia y de unir sus angustias al dolor de tu Madre purísima erguida a los pies de tu Cruz”.

“Y ahora, en prenda de más abundantes consuelos divinos, descienda sobre todos con la efusión de Nuestro corazón la Bendición Apostólica”.

Canonizaciones y Beatificaciones durante el Año Santo.—Según información del periódico *The Tablet*, Brooklyn 17, N.Y., 7 de Enero de 1950, p. 5, se han anunciado ya para este Año Santo las siguientes canonizaciones.

23 DE ABRIL: Beato Antonio María Claret, español, fundador de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazon de María;

18 DE MAYO: Beata Barolomea Capitanio, italiana, fundadora del Instituto de las Hermanas de la Caridad; y

Beata Vicenta Gerosa, italiana, cofundadora del mismo Instituto.

28 DE MAYO: Beata Juana de Valois, reina de Francia;

11 DE JUNIO: Beata María Goretti, italiana, mártir de la castidad;

25 DE JUNIO: Beato Vicente María Strambi, Pasionista, Obispo de Macerata y Tolentino, Italia; y

Beato Antonio Maria Gianelli, Obispo de Bobbio, Italia;

9 DE JULIO: Beata Mariana de Jesus Paredes, ecuatoriana, apóstola de la caridad.

Para después de esa fecha se esperan otras dos canonizaciones.

Las beatificaciones celebradas ya o con fecha fija en este año son:

22 DE ENERO: Venerable Vicente Pallotti, fundador de la Orden de los Pallottinos;

5 DE FEBRERO: Venerable María Desolada Torres Acosta, fundadora de las Siervas de María, para servicio de enfermos;

19 DE FEBRERO: Venerable Vicenta María Lopez Vicuña, fundadora del Instituto de Hijas de María Inmaculada, para doncellas de servicio doméstico;

5 DE MARZO: Venerable Domingo Savio, estudiante Salesiano de Italia, uno de los primeros discípulos de San Juan Bosco, modelo de los jóvenes;

19 DE MARZO: Venerable Paula Isabel Cerioli, Viuda de Barretti Casi, fundadora de una comunidad de Hermanas de la Sagrada Familia.

Para Octubre se esperan las beatificaciones de la Venerable María de Mattias y de la Venerable Ana María Javonhey.

De otra fuente fidedigna sabemos que se esperan: para mediados de Noviembre la beatificación de los Venerables José María Sanjurjo y Melchor García Sampedro, Obispos dominicos, con otros 23 compañeros mártires de Tonkin; y para la clausura del Año Santo, la canonización de la Beata Imelda Lambertini, dominica, Patrona de la primera comunión.

ESPAÑA.— Tres nuevas diócesis.—Son las de Bilbao, San Sebastián y Albacete. Las tres provincias vascongadas, Vizcaya, capital Bilbao, Guipúzcoa, capital San Sebastián, y Alava, capital Vitoria, formaban hasta ahora una sola diócesis, la de Vitoria, y desde ahora forman tres. una cada provincia, con la sede en la capital respectiva. La provincia de Albacete pertenecía a la diócesis de Cartagena, de la cual se ha desmembrado para formar por sí otra diócesis con sede en la capital homónima. Con la erección de las tres nuevas el número total de las diócesis españolas se eleva a 63.

Comparando en números redondos la extensión territorial, 309.000 km., y la población total, 18.000.000 h., de Filipinas con las de nuestra antigua metrópoli, 505.000 Km. y 28.000.000 h.; y mirando a que esas cifras dan una población relativa casi igual para los dos países, 58 h. por Km. en Filipinas y 55 h. por Km. en España; para ponernos en proporción en el número de diócesis, necesitaríamos tener unas 40 en vez de las 18 que tenemos actualmente incluyendo el Vicariato Apostólico de la Montañosa y las dos Prefecturas de Mindoro y Palawan. Agradecemos pues al Santo Padre la solicitud que nos muestra en dividir las diócesis de Filipinas, creando otras nuevas, y hagamos cuanto está de nuestra parte todos los católicos filipinos por fomentar el sostén de los Seminarios y la erección de otros nuevos para que crezca sin cesar el número de sacerdotes sabios y santos.

El donativo del Año Santo.—Con más de 364.000 dólares han contribuido los católicos españoles para el donativo al Papa con motivo del Año Santo, según relación del Excmo. Dr. D. Enrique Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo y Primado de España. Esa suma será puesta a disposición de Su Santidad Pío XII para alivio de personas necesitadas. Harán la entrega miembros de la Comisión Española para el Año Santo.

UGANDA.—Católicos en mayoría.—El Excmo. Sr. José Cabana, Vicario Apostólico de la misión de los Padres Blancos en el Protectorado Británico de Uganda, África de las siguientes cifras. De la población total, 439,958 h., del territorio de la misión, son católicos 196,226; protestantes 142,082; Mahometanos 31,127; paganos 54,483; y los demás sin religión. Durante el año 1949 ha habido notable progreso en favor de la Iglesia Católica: se han fundado dos nuevas estaciones misioneras, elevando el número total de estaciones a 26, con 489 dependencias.

El clero nativo ocupa siete de esas estaciones con un promedio de católicos mas elevado que en las diecinueve estaciones bajo el clero extranjero: solamente en Buganda tienen 60,690 fieles de una población total de 132,814 habitantes.

El Vicario Apostólico nativo de Masaka, Uganda, es Su Excelencia Mons. Jose Kiwanuka: ordenado de sacerdote en 1919 pidió y obtuvo el ingreso en la Sociedad de los Padres Blancos; estudió luego dos años en

el Instituto Internacional "Angelicum" de los PP. Dominicos en Roma, obteniendo el grado de Doctor en Derecho Canónico. Fué consagrado Obispo por Su Santidad Pío XII el 29 de Octubre de 1939. En su Vicariato de Masaka todos los clérigos y religiosos son nativos: hay 50 sacerdotes, 204 Hermanas, Hijas de María, y 74 Hermanos, Hijos de San Carlos, para cuidar de 14 parroquias, 90 escuelas y 4 dispensarios.

ESTADOS UNIDOS DE INDONESIA, USI.—Nuevo Estado en Oriente.—El día 27 de Diciembre de 1949, entre 5 y 6 de la tarde, tiempo de Manila, se hicieron a la vez en Amsterdam (Holanda) y en Djakarta (Indonesia) las impresionantes ceremonias del traslado de poderes de la reina Juliana de Holanda al presidente Achmet Soekarno sobre las llamadas antes Indias Holandesas, dando a luz una nueva república en Oriente, que se llama Estados Unidos de Indonesia.

Comprende unas 3,000 islas, que se extienden del oceano Indico al Pacífico en una longitud de 3,000 millas: las principales son Sumatra, Java, Célebes, Molucas, mitad austral de Borneo, mitad occidental de Nueva Guinea y mitad occidental de Timor. Su extensión territorial es de 748.885 millas cuadradas y su población de 77 millones de habitantes.

En el preámbulo de la Constitución del nuevo estado se establecen como credo político estas cinco bases: Fe en Dios, conciencia nacional, democracia, justicia social y humanidad.

En el mismo día de su nacimiento reconocieron el nuevo estado nuestra Filipinas y el Pakistan y se esperaba por instantes el aviso del reconocimiento hecho por Estados Unidos de América.

Que la verdadera fe en Dios ilumine siempre a la nueva nación oriental.

VIETNAM.—Otro nuevo estado. Tres días después del nacimiento de USI, el 30 Diciembre de 1949, Francia hacía independiente dentro de la estructura de la unión francesa al estado de Vietnam, entregando los poderes al antes emperador Bao Dai. Vietnam comprende las provincias, antiguos reinos, de Tonkin, Annam y Cochinchina con 21 millones de habitantes. El gobierno de Bao Dai reclama también el mando de Laos (1.000.000) y Cambodia (4.000.000) otros dos estados limítrofes declarados también independientes en la misma forma.

Vietnam no ha nacido con tanta seguridad como Indonesia: a ésta no la faltan inquietudes ocasionadas por las guerrillas disidentes que pugnan por el restablecimiento del antiguo estado de cosas; pero Vietnam ha nacido con dos cabezas reconocidas por grandes potencias distintas. Estados Unidos y Gran Bretaña han reconocido como jefe del estado de Vietnam a Bao Dai sostenido por Francia; mas Rusia ha dado su reconocimiento y apoyo oficial al jefe de comunistas Ho Chi Minh, que se rebeló contra Francia a fines de Noviembre de 1948 y desde entonces ha dominado prácticamente casi todo el país.

FILIPINAS

Entrada del Año Santo 1950.— Por decreto de la Sagrada Congregación de Sacramentos, cuyo texto latino procuraremos dar en un número siguiente, Su Santidad Pío XII concedió este año que en todas las iglesias, oratorios públicos principales y aún en los semipúblicos de comunidades religiosas pudiera celebrarse Misa y distribuirse la Sagrada Comunión a media noche entre el 31 de Diciembre y el 1 de Enero, con tal que se hicieran oraciones públicas a Dios y a la Sma. Virgen a intención del Santo Padre por espacio de dos horas, computado el tiempo de la Misa.

En toda Filipinas se ha usado de esta concesión y los fieles verdaderos santificaron el comienzo del año con devoción especial. El Excmo. Sr. Delegado Apostólico en Filipinas Dr. D. Egidio Vagnozzi celebró Misa Pontifical solemne en la iglesia parroquial del Santísimo Rosario de la Universidad Pontificia, U.S.T., después de haber asistido a la exposición del Santísimo Sacramento y al rezo del Rosario, que comenzó a las 11 p.m. del 31 de Diciembre, haciéndose a continuación la bendición y reserva, después de la cual Su Excelencia dirigió al pueblo, que llenaba la iglesia, una fervorosa plática, exhortando a orar y ofrecer sacrificios durante todo el año por las intenciones del Santo Padre y en especial por la libertad de los Santos Lugares. Tanto el servicio de la Misa como el canto de la música y de los motetes del Rosario y de la Comunión, estuvieron a cargo de los Padres estudiantes y de los Seminaristas del Seminario Central, bajo la dirección del R. P. Gregorio García, O.P. La función se terminó pasada la una, primera hora del Año Nuevo.

La fiesta del Papa.— Se celebró con toda solemnidad el miércoles, 18 de Enero, día dedicado a la Cátedra de San Pedro en Roma. El Excmo. Sr. Arzobispo de Manila D. Gabriel M. Reyes, D.D., tuvo la Misa Pontifical en la Pro-Catedral de San Miguel, sirviendo en el altar y cantando en el coro los alumnos del Seminario Archidiocesano de San Carlos y asistiendo el Sr. Delegado Apostólico, los Condecorados Pontificios y Caballeros de Colón, todos de gala, representaciones de comunidades religiosas y colegios católicos y gran número de fieles. Por la tarde el Representante del Papa en Filipinas Excmo. Sr. Delegado Apostólico Dr. Egidio Vagnozzi dió la bendición con el Santísimo Sacramento a la muchedumbre reunida en el campo de la Universidad Católica, después que el Vice-Rector de la Universidad M.R.P. Dr. Jesús Castañón, O.R. pronunció en inglés un sólido discurso acentuando los principales puntos de nuestra fe católica sobre el Vicario de Cristo: Creemos que Cristo Nuestro Señor estableció su única verdadera Iglesia sobre Pedro, confiriéndole su autoridad sobre toda la grey cristiana, fieles y ministros; que San Pedro estableció su sede en Roma, capital del imperio romano, que entonces abarcaba el mundo conocido; que todos los legítimos sucesores de Pedro en la Sede Romana están investidos de la misma autoridad de Pedro sobre la verdadera Iglesia de Cristo, y por tanto que el Romano Pontífice es el único Vicario de Cristo

en la tierra, infalible en materia de fe y de costumbres cuando habla a todos los fieles en uso de su autoridad de Supremo Pastor y Maestro. Habló después de la honda impresión de santidad que causa en el alma fiel la presencia y la palabra del actual Pontífice Pío XII, y exhortó a los católicos filipinos pudientes a asistir en gran número a Roma durante el Año Santo.

El Excmo. Sr. Delegado Apostólico dió después una recepción pública formando en la línea el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila y S. E. Mons. Rufino Santos. Pasaron por delante del Representante del Santo Padre basándole el anillo, además de los Caballeros Pontificios y los de Colón, vestidos de su uniforme respectivo, considerable multitud de fieles nobles y plebeyos.

Conferencias Episcopales.—El Excmo. Mons. Gabriel M. Reyes, D.D., Arzobispo de Manila, presidió en su palacio arzobispal, Boulevard Shaw, No. 50, Mandaluyong, Rizal, la convención anual de la Jerarquía, celebrada en los días 24 a 27 de Enero de 1950, con asistencia del Arzobispo Electo de Cebú, Excmo. Mons. Julio Rosales, de todos los Obispos residenciales y auxiliares, del Vicario Apostólico de la Montañosa, del Prefecto Apostólico de Mindoro y del Pro-Prefecto de Palawan; el único Ordinario que no pudo asistir por su estado de salud fué el Excmo. Mons. Alfredo Verzosa, de Lipa, representado por su Auxiliar y Vicario General Excmo. Mons. Alfredo Obviar.

Tomáronse en estas conferencias acuerdos de suma importancia para defensa y promoción de la Iglesia Católica en Filipinas, que los Excmos. Ordinarios irán aplicando y dando a conocer según se vayan presentando las ocasiones oportunas.

El día de la Constitución.—La actual Constitución de la República Filipina fue firmada como Constitución del Commonwealth el día 8 de Febrero de 1935. Esa fecha se viene celebrando como día de la Constitución, particularmente después de la guerra; el fin de la celebración es principalmente estimular en la conciencia ciudadana del pueblo filipino el conocimiento y la práctica de la ley fundamental del Estado. Al efecto, este año se han tenido programas especiales en los centros educativos. En una reunión patrocinada por la Asociación Filipina de Abogados en el Manila Hotel pronunció el Presidente de la Corte Suprema Magistrado Manuel Morán, un discurso exhortando a sus oyentes al aprecio del régimen constitucional y a dedicar sus esfuerzos por la preservación del mismo. **BOLETÍN ECLESIASTICO** ha formado el propósito de publicar el texto íntegro de la Constitución Filipina, para que todo el venerable Clero pueda tenerlo a mano.

Regreso del Señor Presidente.—Las oraciones de los buenos y los suspiros de todos los Filipinos por el pronto y feliz retorno del Presidente de la República Excmo. Sr. Elpidio Quirino se cumplieron el sábado, 11 de Febrero, fiesta de la Virgen de Lourdes, cuando a las 3:21 de la tarde el

avión "Mindoro" de la Philippine Air Line aterrizó en el International Air Port y al abrir su portezuela apareció a los ojos fijos de la muchedumbre la persona del Presidente llena de salud. El aplauso del pueblo fué tan estrepitoso y prolongado que apenas dejó percibir los 21 cañonazos del saludo oficial del ejército.

El primero en estrechar la mano del Presidente fué el Vice-Presidente Sr. Fernando López, a quien acompañaban el Presidente del Senado Mariano J. Cuenco, el Speaker Eugenio Pérez, el Presidente de la Corte Suprema Manuel Morán, los miembros del Gabinete, muchos empleados del gobierno y multitud de ciudadanos de todas las clases sociales.

En paseo triunfal entre filas de alumnos y alumnas de las Universidades y de los Colegios, el Presidente con su comitiva se dirigió a la Pro-Catedral de San Miguel donde se cantó un solemne *Te-Deum* de acción de gracias antes de entrar en su palacio de Malacañán. Así regresa a su país un católico Jefe de Estado.

La Cruz de Jerusalén.—Un grupo de 23 peregrinos belgas capitaneados por el Padre Dom Tomás Becquet, O.S.B., después de oír Misa en el convento de los Franciscanos del Santo Sepulcro en Jerusalén, formó el plan de hacer una cruz grande que, partiendo de aquel santo lugar, fuese llevada por todo el mundo para excitar la devoción de los fieles a orar por la preservación de Tierra Santa de los males de guerras y de obstáculos antirreligiosos. El Viernes Santo la cruz fabricada recorrió a hombros de los peregrinos el camino seguido por el Salvador hasta el Calvario. Pasada la Semana Santa, el 19 de Abril de 1949, la cruz partió de Jerusalén a Roma, donde los peregrinos expusieron su pensamiento al Santo Padre, quien lo aprobó y dió una reliquia de la Vera Cruz, mandando incrustarla en el mástil de la cruz reciente. Con esto comenzó la peregrinación de la santa cruz de Jerusalén; en Francia estuvo dos semanas, en Bélgica seis, en Inglaterra un mes, otro mes en Canadá después de cruzar el Atlántico. Pasó a los Estados Unidos deteniéndose en los del centro y en New Orleans; recorrió las naciones sudamericanas de Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Ecuador, Perú y Colombia, volviendo hacia el Norte por América Central y Cuba hasta San Francisco de California de donde voló a Hawaii y Manila. Aquí ha estado una semana expuesta en varias iglesias a la veneración de los fieles que han acudido en compactos y continuados grupos para adorarla.

En la iglesia parroquial del Santísimo Rosario (UST) estuvo expuesta los tres últimos días, y el domingo, 12 de Febrero, se hizo una devota procesión por el campo de la Universidad con asistencia del Excmo. Sr. Delegado Apostólico de Su Santidad. Después de sencilla y fervorosa plática del P. Tomás Becquet, custodio de la cruz, lleváronla en sus hombros cadetes de San Juan de Letrán y de UST haciendo de preste el referido Padre, presidiendo el Sr. Delegado y acompañando las Comunidades de Benedictinos y de Dominicos e innumerable gentío, todos con velas encen-

didas. Vuelta la procesión a la iglesia el Delegado Apostólico Mons. Vagnozzi dió la bendición con el Santísimo.

El martes siguiente la cruz despegó para Bangkok, Thailand, y Calcutta; hará también escalas en Damasco, Siria, Estambul (Constantinopla), Turkía, Roma, España, Portugal y finalmente será depositada en el monasterio benedictino del Chevetogne, Bélgica, al que pertenece el P. Becquet.

Llegada del Maestro General de la Orden del Predicadores.— A la 1:30 p.m. en punto el avión PAL DC-6 paraba en el aeropuerto de Manila ante una compañía de cadetes del Colegio de Letrán en perfecta formación y uniforme de gala. Al abrirse la portezuela y aparecer con su hábito blanco y negro el Maestro General de los Dominicos Revmo. P. Fr. Manuel Suárez, la banda prorrumpió en un himno y varios miles de personas en un caluroso aplauso con gritos de bienvenida. El M.R.P. Provincial Fr. Alberto Santamaría, O.P., después de estrachar la mano del General, le presentó al Vice-Alcalde de Manila D. César Mirafior, quien abriendo un precioso estuche ofreció a Su Paternidad Reverendísima una dorada llave de la Ciudad. Siguieron en el saludo altos funcionarios del Gobierno, la Representación Consular española, Superiores y Superiores de las instituciones dominicanas y otros personajes amigos y devotos. Tras breve saludo radiado del Reverendísimo Padre a la Nación Filipina, emprendió la marcha hacia UST, en coche vertible, haciendo escolta y abriendo camino en motocicletas oficiales de la Policía y siguiendo una fila de ochenta automóviles. En el campo de la Universidad estaban formados todos los cadetes que, al pasar el coche abierto del P. General, rendían armas como al Gran Canciller de la gloriosa institución docente. Rezadas en la iglesia las preces de la recepción litúrgica el Revmo. P. Suárez recibió el saludo de las Representaciones Eclesiásticas y Religiosas.

Formaban el comité de recepción el M.R.P. Provincial de la Provincia Dominicana del Santísimo Rosario de Filipinas Fr. Alberto Santamaría, O.P., el M.R.P. Rector Magnífico de U.S.T. Fr. Angel de Blás, O.P., el M.R.P. Fr. Evergisto Bazaco, O.P., Rector de Letrán College; el R.P. Aniceto Castañón, con otros miembros, quienes dispusieron la recepción de llegada y las demás funciones en obsequio del Revmo. P. Maestro General, en parte ya celebradas y en parte por celebrar todavía.

El domingo, 19 de Febrero, a las 7:00 celebró Su Reverendísima Misa rezada, Comunión general y desayuno con los miembros de la Venerable Orden Tercera de Santo Domingo en el Dormitorio de Santa Catalina; la oficialidad de los Terciarios había saludado al Maestro General el día anterior. Por la tarde a las 3:30 dió el santo Hábito a los nuevos miembros Terciarios. A las 5:00, Recepción de la Universidad al Maestro General, entre los que se acercaron a saludarle estaban el Vice-Presidente de la República Sr. Fernando López y su Señora.

Los días 21 y 22 estuvieron dedicados a los estudiantes de la Universidad Católica. En la tarde del 21 las Facultades Eclesiásticas de la Universidad (Seminario Central) ofrecieron al Gran Canciller un programa literario-musical de filial saludo, que comenzó pasadas las 3:00; a las 4:00, Parada Militar por los cadetes de la Universidad; a las 5:00, Té ofrecido por el Claustro de Profesores. El 22 por la mañana a las 9:00, Asamblea de los estudiantes en el campo de la Universidad. Al saludo de los alumnos y alumnas contestó el Revmo. P. Suárez con un discurso en inglés, lleno de sabios consejos, y terminó dispensando las clases por tres días con el natural regocijo y aplauso de los estudiantes.

El 23, a las 5:00 p.m., el Revmo. P. Maestro General de los Dominicos fué recibido por el Excmo. Sr. Presidente de la República, conversando ambos familiarmente sobre temas de común interés. De 9:00 a 10:00 fué la hora de radio española, dirigida por el Sr. Castañer, ofrecida en obsequio del mismo P. General, quien presentado por el Rector Magnífico de U.S.T. habló al pueblo filipino, agradeciendo cordialmente la cariñosa acogida que le ha hecho y sigue haciendo.

El 25, sábado, es el día de Letran; a las 8:00 a.m., Misa de campaña en el patio del Colegio celebrada por el Revmo. P. Procurador General; a las 9:00, Parada y Revista de gala de los cadetes; Recepción Popular de los Padres de los estudiantes; juegos de baloncesto. A las 4:30 p.m., Velada literario-musical, y a las 7:30, cena en honor del Maestro General, bajo los auspicios de los Ex-alumnos.

El 26 a las 9:30 a.m., bendición del nuevo edificio de Ingeniería y Arquitectura; a las 11:00, Misa rezada por su Excelencia Dr. Juan Sison, Obispo Auxiliar de Vigan, Ex-Alumno de la Universidad; a las 12:15 banquete de los Ex-Alumnos; por la tarde homenaje de la Colonia Española. En el mismo día se inaugurará el aparato de televisión instalado en el nuevo edificio.

El 27, a las 4:00 p.m., Toma de Hábito en el Colegio de Santa Catalina, Madres Dominicas, calle Legarda; alas 8:00 p.m., Noche Española, programa durante el cual será coronado por el Revmo. P. Maestro General, el poeta filipino laureado Manuel Bernabé.

El 28, lunes, último día de Febrero, a las 8:00 a.m., Misa del Revmo. en el Colegio de Maryknoll, y por la tarde a las 5:30, programa en su honor en el Colegio de Jesús María, San Juan del Monte.

Los festejos se cerrarán el día 1 de Marzo, a las 4:00 p.m., con la investidura del Maestro General en el grado de Doctor en Letras "honoris causa".

En las horas que le quedan libres Su Paternidad Reverendísima, además de cumplir con sus obligaciones religiosas, ha llevado a efecto la visita canónica del personal dominicano en Filipinas y ha guardado las debidas atenciones con las Autoridades Eclesiásticas y Civiles.

El día 2 de Marzo saldrá en avión a visitar sus Misiones de Japón y Formosa, continuando luego por las casas de Australia, Hongkong y Misiones de Tonkin. Los datos biográficos del General de los Dominicos pueden verse en nuestro número anterior, pág. 151.

Acompaña al Revmo. P. Manuel Suárez, sirviéndole de Secretario en su visita canónica por Extremo Oriente, el Revmo. P. Dr. Fr. Pablo Agustín Skehan, O.P., que por su cargo de Procurador General de la Orden Dominicana, ocupa el puesto inmediato al P. Maestro General.

Nació el P. Skehan en Anderson, Indiana, U. S. A., el 17 de Noviembre de 1899. El 21 de Junio de 1921 profesó en la Orden de Predicadores. En 1924 obtuvo el grado de Bachiller en Artes en el Colegio de Providence, Rhode Island, y en 1928 el grado de Maestro en Artes en la Universidad Católica de Washington. Ese mismo año se ordenó de Sacerdote el 24 de Agosto. Fue nombrado Lector de Teología en la Casa Dominicana de Estudios de la misma ciudad en 1929, y enviado después a Roma, comenzó sus estudios especiales de Derecho Canónico en el Ateneo Pontificio Internacional "Angelicum", que es la Universidad de los Dominicos en la Ciudad Eterna, alcanzando el grado de Doctor en 1932. El mismo año comenzó a enseñar Cánones en la Universidad de Friburgo en Suiza, hasta que en 1936 volvió al "Angelicum", enseñando otro año más. De 1937 a 1946, estuvo en la Casa de Estudios de Washington elevada a Facultad Pontificia de Teología, también como profesor de Cánones, nombrado al mismo tiempo Secretario de la Delegación Apostólica. Fué Maestro de Estudios de la Facultad desde 1939 hasta 1943, y Regente interino de 1944 a 1945. En 1946 tuvo que volver a Roma instituido Procurador General de la Orden, por quien los Religiosos, las Casas, las Provincias y la Orden entera han de tratar sus asuntos en la Santa Sede. La Sagrada Congregación de Sacramentos en 1948 le nombró Comisario para los casos matrimoniales Pro-Rato. Tiene publicadas dos obras: "St. Thomas and new Scholasticism", U.S., 1929; y "De Jurisdictione Sacramentali", Roma, 1932. Fué además uno de los fundadores y editores de la revista "Thomist", desde 1937 hasta 1946.

Será investido en el mismo día que el Maestro General del grado de Doctor en Leyes *honoris causa* por la Universidad de Santo Tomás.

ARCHIDIÓCESIS DE MANILA.—Unión Sacerdotal Filipina.— Los fines de esta reciente pía unión son los mismos de la Unión Apostólica del Clero: "Mutua ayuda en la adversidad, defensa del prestigio sacerdotal! perfeccionamiento en las ciencias eclesiásticas, y sobre todo, exhortación mutua en el celoso cumplimiento de nuestra vocación" (Pío X).

Sus obligaciones: 1) Ajustar la vida sacerdotal conforme a los sagrados cánones, instrucciones del Prelado Diocesano y estatutos de esta Unión; 2) Hacer retiro mensual en alguna casa religiosa; 3) Tener junta mensual con una conferencia de un miembro y *open forum*; 4) Fomentar vocaciones eclesiásticas; 5) Fomentar buenas relaciones entre el Gobierno

y la Santa Iglesia, y entre el clero y los fieles en general; 6) Aplicar una Misa en sufragio del alma de cualquier sacerdote del clero secular de nuestra Archidiócesis o Diócesis.

Forman la Junta Central los oficiales siguientes; Presidente, Illmo. Mons. José N. Jovellanos; Vice-Presidente, R. P. Artemio Casas; Secretario, Muy Illtre. P. Vicente Reyes; y Tesorero, R. P. Jesús Tizon. Además de la Junta Central, cada unidad tiene su propia Junta de otros tantos oficiales.

La U. S. F. ha escogido por Santo Patrón a San Juan Evangelista. El 27 de Diciembre de 1949 celebró por primera vez su fiesta corporativamente, con Misa solemne a las 7:00 a.m. celebrada en la Pro-Catedral de San Miguel por el Presidente Illmo. Mons. Jovellanos, asistido en el altar por miembros de la Unión, formando el coro elementos de los tres Seminarios, Central, San José y San Carlos, y predicando el M. R. P. Leopoldo Arcaira. Al fin de la Misa, se hizo una solemne absolución al túmulo del difunto Arzobispo Excmo. Sr. O'Doherty. A las 9:00 a.m. un programa literario-musical en Consolación College, interviniendo miembros de la Unión con los tres Seminarios y haciendo el resumen el Excmo. Sr. Dr. D. Rufino Santos.

Es de esperar que esta Unión Sacerdotal Filipina se extienda por todas las Diócesis.

DIOCESIS DE LIPA.—Administrador Apostólico.—El 28 de Enero de 1950, la prensa manilana publicó la siguiente noticia dada por la Delegación Apostólica: "Su Santidad el Papa Pío XII ha nombrado Administrador Apostólico *Sede Plena* de la Diócesis de Lipa, con derechos y poderes de Obispo Residencial, al Reverendísimo Monseñor Rufino J. Santos, Obispo titular de Barca y Auxiliar del Reverendísimo Arzobispo de Manila".

El Excmo. Mons. Rufino Santos tomó posesión de su cargo el lunes, 30 de Enero, con las ceremonias de rúbrica. Veáanse sus datos biográficos en *Boletín Eclesiástico*, vol. XXI, 1947, pág. 429-437.

Hijo adoptivo de Batangas.—El Ayuntamiento de Batangas, capital de la provincia del mismo nombre, en una resolución presentada por la concejala Srta. Romana Dimaano y aprobada en la sesión ordinaria del 4 de febrero, declaró hijo adoptivo de la ciudad al anciano Obispo de Lipa, Excmo. Mons. Alfredo Verzosa, D.D. Dos prominentes caballeros pontificios de la capital de provincia fueron los encargados de comunicar a Su Excelencia tan piadosa y merecida resolución.

ARCHIDIÓCESIS DE CEBÚ.—Toma de posesión del nuevo Arzobispo.—En nuestro número anterior (p. 115) dimos la noticia del nombramiento de S. E. Mons. Rosales para el Arzobispado de Cebú y la biografía del nuevo Arzobispo. Su toma de posesión se verificó con toda solemnidad el domingo, 19 de Febrero de 1950.

El Arzobispo llegó a Cebú acompañado de todos los sacerdotes boholanos sin faltar uno; en Cebú estaban ya reunidos el noventa por ciento de los sacerdotes cebuanos y todos los Obispos de la provincia eclesiástica del Sur, menos el Excmo. Mons. Lladoc, Obispo de Bacolod, impedido por falta de salud. De Manila llegaron el Excmo. Sr. Delegado Apostólico Mons. Vagnozzi, el Excmo. Sr. Arzobispo Mons. Reyes, hasta entonces Administrador Apostólico de Cebú, y el Obispo de Nueva Cáceres Excmo. Mons. Pedro P. Santos.

Al *Te Deum* cantado a la entrada del nuevo Arzobispo en la Catedral siguieron la lectura del decreto, la entronización y la prestación de obediencia, el discurso de Monseñor Reyes y la Misa Pontifical de Monseñor Rosales.

Al mediodía fué ofrecido un banquete al Excmo. Sr. Delegado Apostólico y por la tarde se celebró el banquete popular. En ambos habló el Presidente del Senado Sr. Mariano Cuenco, expresando en el primero la idea de que los sacerdotes no podemos permanecer hoy, entre tantas sectas, esperando que vengan al convento o a la iglesia los fieles como en tiempo de España cuando había unidad religiosa católica; y en el segundo banquete, al que asistió también el Sr. Delegado Apostólico, el Presidente del Senado indicó el sumo gusto con que el pueblo filipino vería nombrado por el Papa un Cardenal de las Islas. El Delegado Apostólico Excmo. Mons. Vagnozzi contestó a esta indicación que la Santa Sede no hallaría dificultad en tal nombramiento como estuviere cierta y segura de que en la República Filipina habían de ser respetados los derechos de la Iglesia como lo son en los países católicos.

Dios nos conceda ver tanta felicidad y por hoy ¡enhorabuena al nuevo Arzobispo y a toda la Jerarquía Eclesiástica Filipina!

BIBLIOGRAFÍA

TABULAE SYNOPTICAE CODICIS JURIS CANONICI, auctore Fr. Alberto SANTAMARÍA, O.P., Juris Canonici Doctore.—Sumptibus Pontificiae Universitatis Sancti Thomae Manilensis, Manilae, MDCCCCXXXVIII (1949).—En 4°. apaisado, \$2.50.

Es la segunda obra que dentro del año 1949 publicó el M.R.P. Dr. Fr. Alberto Santamaría, O.P., sin que le hayan impedido las múltiples atenciones de su elevado cargo de Provincial de una Provincia religiosa tan vasta como la dominicana del Santísimo Rosario y sin que haya dejado de atender además a sus clases en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica de Filipinas.

Verdad es que ambas obras, particularmente la que hoy presentamos, tienen que ser fruto de largos años pasados en el estudio y en la enseñanza. Probablemente este trabajo fué comenzado por el P. Alberto Santamaría en sus años estudiantiles cuando, durante la primera guerra mundial, hacía los cursos especiales de Derecho Canónico en el Colegio Angélico de Roma, bajo la sabia direc-

ción de otro Alberto, hermano suyo de hábito y consumado maestro en Cánones, el esclarecido P. Alberto Blat, uno de los primeros comentaristas del Código Piano-Benedictino.

En sus cuatro tomos del "Commentarium Textus Codicis Juris Canonici" el P. Blat esparce frecuentes cuadros sinópticos que transparentan la conexión de los cánones y de su doctrina. Pero el discípulo, sin copiar al maestro, ha ido mucho más allá y no se ha contentado con tablas ocasionales de las materias más importantes, sino que en 97 tablas sinópticas resume uno a uno y por orden los 2414 cánones del Código, haciendo ver clarísimamente su íntimo enlace en los 5 libros, 15 partes, 8 secciones, 107 títulos, 156 capítulos y 57 artículos. Además de las 97 tablas del texto el P. Santamaría añade al principio 2 tablas previas y 6 generales e intercala en lugares oportunos hasta 14 tablas apéndices, que declaran puntos difíciles, citando generalmente las fuentes justificantes de los epígrafes.

El libro no tiene páginas porque hacen sus veces las mismas tablas. El índice de estas tablas, puesto en primer lugar, es por sí mismo una tabla general de todo el Código, bastante más detallada que el índice del mismo.

Hemos notado alguna desproporción en la comprensión de las tablas, aún teniendo en cuenta, como hay que tener, la diversidad de materias más o menos extensas. Para aclarar nuestro pensamiento sirva de ejemplo la tabla 11. Pertenece al libro II y se anuncia con el epígrafe "Titulus IV: De Officiis Ecclesiasticis"; más en la tabla se añade el "Titulus V. De Potestate Ordinaria et Delegata in officiis ecclesiasticis." En total comprende los cánones 145-210, y la siguen cuatro tablas apendiculares, tres de las cuales se refieren al título V, que el Código expresa sencillamente así: "De potestate ordinaria et delegata".

En la extensión de los cánones 145-210 el P. Blat, "*De Personis*, Romae 1919", dejando sin tabulizar los quince primeros cánones, distribuye los demás en tres esquemas: "De electione", can. 160-179 (pág. 101); "De amissione officiorum ecclesiasticorum", can. 183-195 (pág. 120); "De potestate (ordinaria et delegata)", can. 196-210 (pág. 128); y añade una "Synopsis potestatis iurisdictionis in Ecclesia Christi" (pág. 146).

Los tres esquemas del P. Blat, más los cánones 145-159 y 179-182, han sido incluidos por el P. Santamaría según propio estilo en la tabla 11, la cual, no cabiendo en página ordinaria, ha tenido que ser puesta en página special prolongada y doblada en su parte inferior. En cambio las tablas precedentes: "8. Necesitas Dioecesis pro Clericis (Titulus I)", can. 111-117; "9. Titulus II: De iuribus et privilegiis Clericorum", can. 118-123; y "10. Titulus III: De obligationibus Clericorum", can. 124-144; las tres se hallan holgadamente en una página ordinaria y todavía dejan lugar para haber puesto al principio la tabla "7. Pars I. Sectio I. Prologus: Generalia circa Clericos", que solamente comprende tres cánones, 108-110, y se ha puesto en cuatro líneas de la página anterior. A nuestro juicio, estas cuatro tablas, 7, 8, 9, y 10, estarían mejor en una sola con el epígrafe: "Pars I. Sectio I: De Clericis in genere" y los correspondientes subepígrafes.

Como éste se podría señalar algún otro ejemplo; pero esos que nos parecen defectillos, lejos de empequeñecer, agrandan el valor del trabajo, que ha de ser utilísimo para cuantos, discípulos o maestros, pretendan ser verdaderos canonistas.

J. O.

CUESTIONES ECLESIASTICAS (Segunda Serie). por el R. P. Fr. Juan YLLA, O.P., Doctor en ambos Derechos y Profesor en la Universidad de Santo Tomás, Manila, 1949.—Un tomo en 4 de 362-XII páginas, P3.00.

En esta segunda serie de Cuestiones Eclesiásticas ha recogido el Autor las respuestas a 161 cuestiones publicadas en la Sección de Casos y Consultas del *Boletín Eclesiástico de Filipinas* desde Enero de 1946 hasta Abril de 1949, salvo la omisión involuntaria de los casos del mes de Junio de 1948. "En esta colección—dice el prólogo—figuran también algunas soluciones de los sabios Profesores M.RR.PP. Fr. Juan Ortega y Fr. Pedro Lumbreras". Del primero son los números 78, 103, 105, 112 y 115; y del segundo los 64, 96, y 136.

La primera serie, hoy día agotada, contenía solamente soluciones del P. Ylla, 144 en total, desde Julio de 1932 hasta Agosto de 1940, pero se omitieron casi la mitad de las publicadas por el Autor en el *Boletín* durante ese tiempo, tal vez por olvido de los impresores de reservar cada mes el aparte convenido.

Mayor laguna existe en el tránsito de un serie a la otra. El Autor comienza así el Prólogo de la segunda: "Este tomo de Cuestiones Eclesiásticas abarca las soluciones de los casos que nos han presentado algunos suscriptores del *Boletín Eclesiástico* desde el año 1940 en que se publicaron las soluciones hasta aquella fecha". Esa sin duda era la intención del Autor y la orden dada a los coleccionadores; pero a estos se les pasaron por alto las soluciones editadas en los cuatro últimos meses de 1940 y en los doce meses de 1941, cuyos apartes quizá perecieron en los últimos días de la ocupación japonesa, cuando un voraz incendio redujó a cenizas el distrito vecino, alcanzando al almacén de la Imprenta de Santo Tomás. Los tres años de la ocupación 1942, 1943 y 1944, más el primer año de la liberación, 1945, el *Boletín Eclesiástico* no pudo publicarse; reapareció al comienzo de 1946, y desde entonces comienza también esta segunda serie de "Cuestiones Eclesiásticas". Dos índices de materias, el analítico al principio y el alfabético al fin, facilitan el manejo del libro.

El Autor no necesita presentación en Filipinas, ni aún en otros países. Su larga experiencia en el ministerio, en el gobierno del Seminario Central y en la enseñanza, y su constante estudio, tan intenso hoy a los setenta y tres años de edad como lo fuera a los treinta, le dan el acierto y la seguridad en las soluciones que él mismo desea, y la claridad en la exposición que todos alaban.

Con esta segunda serie, como con la primera, el P. Ylla logrará su anhelo de "ayudar a los pastores de almas que tan meritoriamente se ocupan en la conservación, y dilatación de la fe en este Extremo Oriente."

J. O.

MARTYROLOGIUM ROMANUM Gregorii Papae XIII jussu editum, Urbani VIII et Clementis X auctoritate recognitum ac deinde, anno

MDCCXLIX Benedicti XIV opera ac studio emendatum et auctum.—Editio V Taurinensis iuxta typicam.—**Marietti**, 1949.—En 4.º pág. LXVIII—570.—Pretium, lib. it. 1300. Al cambio actual, \$2.15.

Empieza esta edición manual del Martirologio Romano por la licencia otorgada por el Cardenal Fossati, Arzobispo de Turin el 20 de Junio de 1948; sigue el decreto del Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos autorizando la edición Vaticana en 11 de Enero de 1922, conforme a la cual se hace la presente; y se reproduce la Constitución Apostólica de Gregorio XIII del 14 de Enero de 1584. Sirven de introducción a) el tratado de Baronio sobre el Martirologio Romano (pág. VII-XXII, en tipos pequeños de 6 puntos); b) algunos testimonios comendaticios de S. Cipriano, S. Ambrosio, S. Agustín y S. Gregorio (pág. XXIII, en el mismo tipo); c) la explicación de las cosas necesarias para entender la pronunciación de la luna con la tabla temporal de epactas y letras desde 1944 a 1999 (pág. XXV-XXXV, tipo de 8 puntos); d) las Rúbricas del Martirologio Romano en el oficio coral (pág. XXXVII-XLII, en igual tipo). Ya en tipos de 10 puntos grandes y claros, como todo el Santoral, se ponen los Elogios de las fiestas movibles y las Lecciones breves de la *Pretiosa*, indicando finalmente la música de la lección solemne (pág. XLIII-LXVIII).

El Santoral, con la indicación de la luna de cada día, comprende las páginas 1-400. Cada mes va encabezado con una amplia viñeta alusiva al misterio principal que suele celebrarse en el mismo. Se han incluido ya en los lugares correspondientes los elogios de los Santos últimamente canonizados, que el *Boletín* público en Septiembre de 1948 (Vol. XXII, pág. 531-538).

Tres índices alfabéticos completos, de Santos, de Fiestas y de lugares, llenan las páginas 401-569, a tres columnas de letra menuda, 6 puntos, pero nítida y clara. En la última página se halla, coronando la obra, la plegaria métrica con que San Adón, Obispo de Vienne, cerró su edición del Martirologio en el siglo IX.

Por lo manual, ilustrada, clara y completa esta edición del Martirologio hecha por **Marietti** sirve igualmente para el rezo coral que para la devoción privada del clero y para el estudio de la sagrada liturgia. La recomendamos de veras a nuestros lectores.

J. O.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS ENCARGADOS DE IGLESIAS.

Un sacerdote de Manila, a fin de evitar posibles profanaciones, compró dos cálices que un desconocido le ofreció a bajo precio y que parecen provenir de alguna iglesia católica. Son de estilo antiguo español con símbolos de la pasión, algo rayados y manchados, con el dorado consumido.

El comprador los devuelve con gusto a quien pruebe son suyos, con tal que reembolse los gastos hechos, que desde luego son mucho menores que el valor de los cálices.

For quality PRINTING

of

- ★ LETTERHEADS
- ★ INVITATIONS
- ★ RECEIPTS
- ★ PROGRAMS
- ★ BOOKS

Consult us

U. S. T. Press

PRINTERS & BOOKBINDERS

P. Noval corner España, Manila

Tel. 2-89-57

FOR QUALITY

in

ART GLASS WINDOWS & NEON ADVERTISING



943 RAON — MANILA

BOTICA DE SANTA CRUZ

ESTABLISHED 1861

○
DRUGS — CHEMICALS — PHARMACEUTICALS
MALLINCKRODT ANALYTICAL REAGENTS

○
LABORATORY & HOSPITAL EQUIPMENT

○
"LEITZ" MICROSCOPES — "LEICA" CAMERAS
PHOTOGRAPHIC SUPPLIES

○
X-RAY & ELECTRO-MEDICAL EQUIPMENT

○
503-505 Rizal Avenue, Manila

Tel. No. 2-89-68

P. O. Box 278

*Protects as
it Beautifies ...*

YCO Paints

Specially made for tropical use, YCO paints give your house the special protection it needs. A coating of YCO paints is your safest guarantee for home beauty and durability.



Manufactured by:

ELIZALDE PAINT & OIL FACTORY, INC.

384 Tanduay, Manila

Tel. 3-24-58

"It's insect-repellent"

***Beauty* FOR YOUR HOME**

YCO

floor wax

YCO Floor Wax beautifies floors and furniture with glowing brilliance.

YCO wax is **insect-repellent**—drives away harmful insects from your home. Very economical to use.



Manufactured by:

ELIZALDE PAINT & OIL FACTORY, INC.

384 Tanduay, Manila

Tel. 3-24-58

WHERE
IS
???



The Catholic Church Mart
JOSE CO CHING YAN

PROPRIETOR

909 REINA REGENTE ST. * MANILA * PHILIPPINES



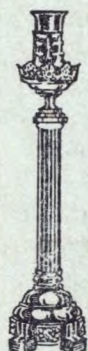
TO LA LOMA

RIZAL AVENUE

TO STA. CRUZ



AZCARRAGA ST.



SOLER ST.



TO BAMBANG

MAGDALENA ST.

REINA REGENTE ST.

TO BINONDO

THE
Catholic
Church
Mart
909 REINA
REGENTE

PALQUE ST.



TO MANILA RAILROAD
STATION



TEL. 2-82-81



COMPLETE RELIGIOUS ARTICLES
CHURCH GOODS